

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

AUTO No. 447

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: HELM BANK S.A.
Demandado: CARLOS ALBERTO ALJURE
Radicación: 76001-31-03-001-2011-00212-00

Revisado el expediente, se observa que el presente se halla en estado de inactividad desde el día 10 de febrero de 2016, hecho que configura la causal descrita en el numeral 2 y el literal B del artículo 317 del C.G.P., para decretar la terminación anormal del proceso por desistimiento tácito.

En mérito de lo expuesto, el despacho,

DISPONE:

1º.- DECRETAR la terminación anormal de este proceso ejecutivo por desistimiento tácito.

2º.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas, teniendo en consideración, llegado el caso, la existencia de un embargo del crédito, de remanentes o la acumulación de embargos, en cuyo caso se pondrá a disposición del respectivo juez de ejecución los bienes que se desembarquen. Por la secretaría se remitirán las comunicaciones a que haya lugar.

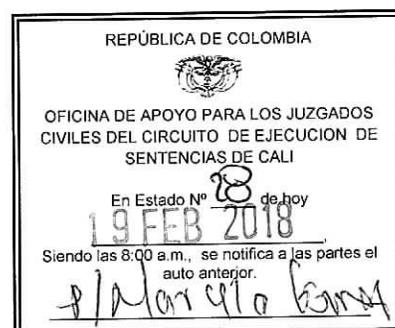
3º.- ORDENAR el desglose del título base de recaudo, con los documentos anexos pertinentes, para que sea entregado al ejecutante, con la prevención de que podrá presentarse nuevamente la demanda ejecutiva transcurrido 6 meses contados desde la ejecutoria de este auto, amén de los restantes efectos señalados en el literal f) del numeral 2º del referido art. 317 del C.G.P. En la respectiva anotación, se dejará constancia de la causa de terminación de este proceso y de la fecha de ejecutoria de este proveído, para el cómputo del mencionado plazo.

4º.- Sin lugar a condena en costas.

NOTIFÍQUESE
La Juez,

AMC


ADRIANA CABAL TALERO



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Catorce (14) de Febrero de dos mil dieciocho (2018)

AUTO No. 0473

Radicación : 001-2016-00160-00
Clase de proceso : EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante : TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS
Demandado : MARIA LEONOR CABAL SANCLEMENTE
Juzgado de origen : 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

La Alcaldía de Santiago de Cali, remitió el Despacho Comisorio No. 34 de fecha 15 de Septiembre de 2016, sin diligenciar, por lo que se agregará al expediente para que obre y conste.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

AGREGAR a los autos y **PONER EN CONOCIMIENTO** de las partes para lo que consideren pertinente, el Despacho Comisorio No. 34 de fecha 15 de Septiembre de 2016, proveniente de la Alcaldía de Santiago de Cali.

NOTIFÍQUESE,

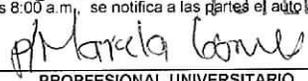

ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 28 de hoy 10 FEB 2018
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.


PROFESIONAL UNIVERSITARIO

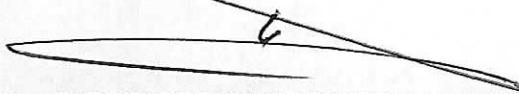
MC

 <p>ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI</p> <p>SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA</p> <p>GESTIÓN JURÍDICO ADMINISTRATIVA</p>	<p>SISTEMAS DE GESTIÓN Y CONTROL INTEGRADOS (SISTEDA, SGC y MECI)</p> <p>REMISION DESPACHO COMISORIO</p>	<p style="text-align: right;">108</p>  <p>RAMA JUDICIAL REPUBLICA DE COLOMBIA</p> <p>DESPACHO COMISORIO</p> <p style="text-align: right;"><i>Reten J-3</i></p>
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Teniendo en cuenta la solicitud por escrito del abogado Pedro José Mejía Murguitio con C.C. # 16.657.241 DE Cali en representación de la sociedad MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S, que manifiesta que tiene contrato outsourcing con la entidad demandante Bancolombia para llevar a cabo diligencias de embargo y secuestro de bienes al despacho devolver comisorio # 034, dado que, por instrucción de la Entidad demandante, no autoriza la realización de la diligencia de secuestro, por cuanto los aquí demandados se encuentran al día con la obligación contraída. razón por la cual dispone la devolución de la misma al juez de origen.

Líbrese la comunicación del caso, va constante de: DIECISIETE (17) FOLIOS UTILES
RADICADO ALCALDIA: 201741730100884072

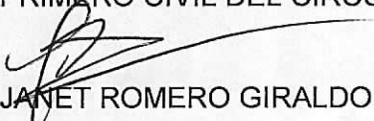
COMUNIQUESE:



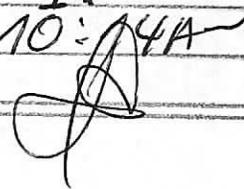
Abg. DIEGO FERNANDO REYES GIRON
Profesional Universitario Comisiones Civiles Oficina No. 16
Subsecretaria de Acceso a los Servicios de Justicia

REMISION:

De conformidad con lo ordenado por el profesional universitario de comisiones civiles, se remiten las presentes diligencias que contienen el DESPACHO COMISORIO No 034, constante de: DIECISIETE (17) FOLIOS UTILES, previa anotación de su salida, las cuales van con destino al PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI.


JANET ROMERO GIRALDO

Apoyo a la Gestión Comisiones Civiles

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CALI - VALLE	
RECIBIDO	
FECHA:	19 DIC 2017
FOLIOS:	19
HORA:	10:44
FIRMA:	



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARIA DE
SEGURIDAD Y JUSTICIA

GESTIÓN JURÍDICO
ADMINISTRATIVA

SISTEMAS DE GESTIÓN Y CONTROL
INTEGRADOS
(SISTEDA, SGC y MECI)

REMISION DESPACHO COMISORIO



DESPACHO COMISORIO

Teniendo en cuenta la solicitud por escrito del abogado Pedro José Mejía Murguitio con C.C. # 16.657.241 DE Cali en representación de la sociedad MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S, que manifiesta que tiene contrato outsourcing con la entidad demandante Bancolombia para llevar a cabo diligencias de embargo y secuestro de bienes al despacho devolver comisorio # 034, dado que, por instrucción de la Entidad demandante, no autoriza la realización de la diligencia de secuestro, por cuanto los aquí demandados se encuentran al día con la obligación contraída. razón por la cual dispone la devolución de la misma al juez de origen.

Líbrese la comunicación del caso, va constante de: DIECISIETE (17) FOLIOS UTILES
RADICADO ALCALDIA: 201741730100884072

COMUNIQUESE:

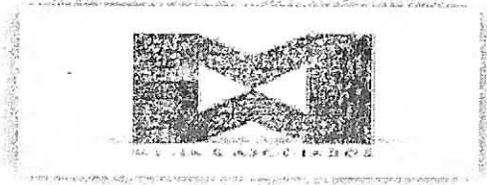
Abg. DIEGO FERNANDO REYES GIRON
Profesional Universitario Comisiones Civiles Oficina No. 16
Subsecretaria de Acceso a los Servicios de Justicia

REMISION:

De conformidad con lo ordenado por el profesional universitario de comisiones civiles, se remiten las presentes diligencias que contienen el DESPACHO COMISORIO No 034, constante de: DIECISIETE (17) FOLIOS UTILES, previa anotación de su salida, las cuales van con destino al PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI.

JANET ROMERO GIRALDO

Apoyo a la Gestión Comisiones Civiles



110

Señores

**ALCALDIA MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI.
ATN. COMISIONES CIVILES MUNICIPALES DE CALI.
Dr. DIEGO FERNANDO REYES GIRON
Profesional Universitario
Subsecretaria de Acceso a los Servicios de Justicia.
E. S. D.**

**PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A HITOS
DEMANDADO: MARIA LEONOR CABAL SANCLEMENTE
RADICADO: 2016-00160**

PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO, mayor de edad y vecino de esta ciudad, obrando en nombre y representación de la Sociedad **MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S**, mediante contrato de outsourcing con la entidad demandante Bancolombia designado para llevar a cabo diligencias de embargo y secuestro de bienes, solicito al despacho devolver Comisorio No 34 dado que por instrucción de la entidad demandante, no autoriza la realización de diligencia de secuestro, por cuanto los aquí demandados se encuentra al día con la obligación contraída.

Agradeciendo su atención y valiosa colaboración;

Atentamente;



PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO
C.C No. 16.657.241 DE CALI
T.P. N°36.381 DEL C.S. de la J.



116 /

JUZGADO ONCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CALI - VALLE	
FECHA:	RECIBIDO 17/09/2017
FOLIOS:	(16)
HORA:	4:32 pm
FIRMA:	B. e. e.

DESPACHO COMISORIO No.34
EL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI
H A C E R S A B E R:

A LA SECRETARIA DE GOBIERNO DE CALI - REPARTO

Que dentro del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO propuesto por TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS cesionaria de BANCOLOMBIA S.A. en contra de MARIA LEONOR CABAL SANCLEMENTE RADICACIÓN 2016-160 se ha dictado la siguiente providencia:

“JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI
Cali, quince (15) de septiembre del año dos mil dieciséis (2.016)

Visto el escrito que antecede el Juzgado,

DISPONE: I. Comisionar a la SECRETARIA DE GOBIERNO DE CALI-REPARTO, con facultad para subcomisionar, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro de los inmuebles ubicados en la Avenida 10 A Norte 12N-76 Edificio “Altillo de Juanambu I y II” PRP. HORZ. 1)DEPOSITO 38 SOTANO TORRE II 2) GARAJE 132 II SOTANO TORRE II 3)GARAJE 10 II SOTANO TORRE II 4)GARAJE 52 II SOTANO TORRE II 5) APARTAMENTO 901 NOVENO PISO TORRE II, identificados con MATRICULA INMOBILIARIA No.370-530761, 370-530812, 370-530954, 370-530996 y 370-531088 de Cali, respectivamente, los cuales se encuentran embargados, para lo cual se le enviara el respectivo despacho comisorio con los insertos del caso, facultándolo para que designe secuestre de la lista vigente de auxiliares de la justicia, que se lleve en este distrito judicial y le fije honorarios. CUMPLASE Y NOTIFÍQUESE. EL JUEZ (FDO).....ANDRES JOSE SOSSA RESTREPO.”

INSERTO: Actúa como apoderada judicial de la parte demandante la Dra. MARIA FERNANDA SILVA MEDINA con T.P. No.65.097 del C.S.J.

Para su pronto diligenciamiento se libra el presente a los 15 días del mes de Septiembre de Dos Mil Dieciséis (2016).


 GUILLERMO VAZDES HERNANDEZ
 SECRETARIO JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
DE
MATRICULA INMOBILIARIA

112

Nro Matricula: 370-530761

Pagina 1

Impreso el 29 de Agosto de 2016 a las 08:48:52 a.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 370 CALI DEPTO: VALLE MUNICIPIO: CALI VEREDA: CALI
FECHA APERTURA: 01-12-1995 RADICACION: 1995-92597 CON: ESCRITURA DE: 24-11-1995
CODIGO CATASTRAL: 760010100020700500001900010118 COD. CATASTRAL ANT.: 760010102070050011809010001
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 2323 de fecha 16-11-95 en NOTARIA 15A de CALI DEPOSITO 38 SOTANO TORRE II con area de 9.29M2 (SEGUN DECRETO 1711 DE JULIO 6/84).

COMPLEMENTACION:

LA FIDUCIARIA GRNANHORRAR S.A. "GRANFIDUCIARIA S.A." ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION POR TRANSFERENCIA DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE QUE LE HIZO LA SOC. ALTILLO DE JUANAMBU S.A., SEGUN ESCR.#2791 DEL 17-12-93 NOTARIA 15A DE CALI, REGISTRADA EL 20-01-94.- LA SOC. ALTILLO DE JUANAMBU S.A. VERIFICO ENGLOBE SEGUN ESCR.#1313 DEL 28-06-93 NOTARIA 15A DE CALI, REGISTRADA EL 07-07-93.- LA SOC. ALTILLO DE JUANAMBU LTDA, ADQUIRIO LOS 3 LOTES QUE ENGLOBA ASI: UNO POR COMPRA A MARIA CECILIA FERNANDEZ LOPEZ, SEGUN ESCRITURA 2281 DEL 02-12-92 NOTARIA 15 DE CALI, REGISTRADA EL 22-12-92. MARIA CECILIA FERNANDEZ LOPEZ, ADQUIRIO POR COMPRA A EDUARDO ALFONSO NI/O SANCHEZ, SEGUN ESCRITURA #3845 DEL 09-09-92 NOTARIA 6 DE CALI, REGISTRADA EL 17-09-92. EDUARDO ALFONSO NI/O SANCHEZ ADQUIRIO POR COMPRA A LUIS EDUARDO BUITRAGO DUQUE, SEGUN ESCRITURA #2083 DEL 31-08-79 NOTARIA 6 CALI, REGISTRADA EL 10-09-79. EDUARDO BUITRAGO DUQUE ADQUIRIO POR COMPRA A EDILBERTO SALINAS GARZON, SEGUN ESCRITURA #2647 DEL 30-06-78 NOTARIA 3 CALI, REGISTRADA EL 15-09-78. EDILBERTO SALINAS GARZON, ADQUIRIO POR COMPRA A NELLY MORALES DE BUENO, SEGUN ESCRITURA 1852 DEL 08-06-77 NOTARIA 3 DE CALI, REGISTRADA EL 15-07-77. NELLY MORALES DE BUENO, ADQUIRIO POR COMPRA A ISABEL PIEDRAHITA BAUTISTA V. DE MOLINA, SEGUN ESCRITURA 1385 DEL 27-05-69 NOTARIA 3 DE CALI, REGISTRADA EL 23-06-69. LOS OTROS DOS LOS ADQUIRIO ASI: UNO POR COMPRA A DORIS LOPEZ DE FERNANDEZ, SEGUN ESCRITURA 2275 DEL 01-12-92 NOTARIA 15 DE CALI, REGISTRADA EL 07-12-92. DORIS LOPEZ DE FERNANDEZ ADQUIRIO POR ADJUDICACION DIVISION MATERIAL EFECTUADA CON DORIS LOPEZ DE FERNANDEZ, HILDA LOPEZ MORAL, MARIA TERESA LOPEZ VALLARINO DE PERICOLI Y ANTONIO ENRIQUE DAGER GOMEZ, SEGUN ESCRITURA 10406 DEL 31-12-86, NOTARIA 2 DE CALI, REGISTRADA EL 04-03-87. DORIS LOPEZ DE FERNANDEZ, HILDA LOPEZ DE MORAL, MARIA TERESA LOPEZ VALLARINO DE PERICOLI Y ANTONIO ENRIQUE DAGER GOMEZ, ADQUIRIERON EN MAYOR EXTENSION ASI, 1979. HILDA LOPEZ DE MORAL Y DORIS LOPEZ DE FERNANDEZ ADQUIRIERON POR COMPRA DE DERECHOS A ANTONIO ENRIQUE DAGER GOMEZ, SEGUN ESCRITURA # 5871 DE DICIEMBRE 30/1978, NOTARIA 3 DE CALI, REGISTRADA EN FEBRERO 6/1979. SOBRE UN LOTE DE 2.008 M2. 1979. ANTONIO ENRIQUE DAGER LOPEZ, ADQUIRIO POR COMPRA DE DERECHOS A LUIS RAFAEL LOPEZ VALLARINO, SEGUN ESCRITURA #7487 DE DICIEMBRE 26/1978, NOTARIA 2 DE CALI, REGISTRADA EN ENERO 22/1979. SOBRE UN LOTE DE 3.011 M2. 1969. DORIS LOPEZ DE FERNANDEZ, HILDA LOPEZ DE MORAL, MARIA TERESA LOPEZ DE PERICOLI Y LUIS R. LOPEZ VALLARINO, ADQUIRIERON POR COMPRA A IVAN ESCOBAR MELOQUIZO, SEGUN ESCRITURA # 4346 DE AGOSTO 13/1969, NOTARIA 2 DE CALI, REGISTRADA EN SEPTIEMBRE 25/1969. 1968. IVAN ESCOBAR MELOQUIZO, ADQUIRIO POR COMPRA A GUILLERMO FERNANDEZ JARAMILLO, SEGUN ESCRITURA #6637 DE DICIEMBRE 5/1967, NOTARIA 2 DE CALI, REGISTRADA EN ENERO 9/1968. 1961. GUILLERMO FERNANDEZ JARAMILLO, ADQUIRIO POR COMPRA A SAMUEL ALVAREZ VELEZ, SEGUN ESCRITURA #2360 DE JUNIO 28/1961, REGISTRADA JULIO 10/1961. LA SOC. ALTILLO DE JUANAMBU LTDA. ADQUIRIO EL OTRO POR COMPRA A ANTONIO ENRIQUE DAGER GOMEZ, SEGUN ESCRITURA 2275 DEL 01-12-92 NOTARIA 15 CALI, REGISTRADA EL 07-12-92. ANTONIO ENRIQUE DAGER GOMEZ, ADQUIRIO POR ESCRITURA 10406 DEL 31-12-86 NOTARIA 2 DE CALI, CITADA EN LA TRADICION ANTERIOR.

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: URBANO

1) AVENIDA 10 A NORTE 12N-76.EDIFICIO "ALTILLO DE JUANAMBU I Y II" PR.HZ DEPOSITO 38 SOTANO TORRE II



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION'
DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 370-530761

Pagina 2

Impreso el 29 de Agosto de 2016 a las 08:48:52 a.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s) (En caso de Integracion y otros)
429491

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 24-11-1995 Radicacion: 1995-92597 VALOR ACTO: \$
Documento: ESCRITURA 2323 del: 16-11-1995 NOTARIA 15A de CALI

ESPECIFICACION: 360 REGLAMENTO PROPIEDAD HORIZONTAL "ALTILLO DE JUANAMBU I Y II" (LEY 16/85 Y DCTO 1365/86)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA GRANAHORRAR S.A.- GRANFIDUCIARIA-

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 03-07-1997 Radicacion: 1997-49767 VALOR ACTO: \$
Documento: ESCRITURA 2255 del: 18-06-1997 NOTARIA CATORCE de SANTIAGO DE CALI
ESPECIFICACION: 915 OTROS TRANSFERENCIA DEL DERECHO DE DOMINIO A TITULO DE RESTITUCION O BENEFICIO FIDUCIARIO.
MODO DE ADQUIRIR-PRIMERA COLUMNA. BTA. FISCAL # 1192734
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: FIDUCIARIA GRANAHORRAR S.A. GRANFIDUCIARIA
A: CALERO FALLON CLAUDIA 31919176 X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 03-07-1997 Radicacion: 1997-49767 VALOR ACTO: \$
Documento: ESCRITURA 2255 del: 18-06-1997 NOTARIA CATORCE de SANTIAGO DE CALI
ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA ABIERTA DE CUANTIA INDETERMINADA. GRAVAMEN-SEGUNDA COLUMNA.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CALERO FALLON CLAUDIA 31919176 X
A: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 09-03-2000 Radicacion: 2000-17916 VALOR ACTO: \$
Documento: ESCRITURA 844 del: 07-03-2000 NOTARIA 6 de CALI
ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA(GRAVAMEN(SEGUNDA COLUMNA))(B.F.#1061696/09-03-2000)(ESTE Y OTROS)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CALERO FALLON CLAUDIA 31919176 X
A: COOPERATIVA MEDICA DEL VALLE Y DE PROFESIONALES DE COLOMBIA "COOMEVA" 8903006251

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 09-05-2003 Radicacion: 2003-35001 VALOR ACTO: \$
Documento: ESCRITURA 1699 del: 14-04-2003 NOTARIA 3 de CALI
ESPECIFICACION: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL CONTENIDO EN LA ESCRITURA #2323 16-11-95 NOT.15 CALI DEL EDIFICIO "ALTILLO DE JUANAMBU I Y II" EN EL SENTIDO DE ADECUARLO A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY 675 DE 03-08-2001, ESTE Y OTROS. BTA.FISCAL #10077584. (LIMITACION AL DOMINIO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: EDIFICIO "ALTILLO DE JUANAMBU I Y II"

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 22-05-2003 Radicacion: 2003-39196 VALOR ACTO: \$ 90,000,000.00
Documento: CERTIFICADO 476 del: 19-05-2003 NOTARIA 6 de CALI

Impreso el 29 de Agosto de 2016 a las 08:48:52 a.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

Se cancela la anotacion No, 4,

ESPECIFICACION: 0775 CANCELACION HIPOTECA ABIERTA ESCR.# 844, CON BASE EN LA ESCR.# 1874 DEL 19-05-2003
B.F.10139161,ESTE INMUEBLE Y OTROS. (CANCELACION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: COOPERATIVA MEDICA DEL VALLE Y DE PROFESIONALES DE COLOMBIA-COOOMEVA

A: CALERO FALLON CLAUDIA

X

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 22-05-2003 Radicacion: 2003-39201 VALOR ACTO: \$ 126,630,000.00

Documento: CERTIFICADO 369 del: 19-05-2003 NOTARIA 14 de CALI

Se cancela la anotacion No, 3,

ESPECIFICACION: 0775 CANCELACION HIPOTECA ABIERTA ESCR.# 2255, CON BASE EN LA ESCR. #1330 DEL 15-05-2003
B.F.10139160,ESTE INMUEBLE Y OTROS. (CANCELACION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GRANAHORRAR BANCO COMERCIAL S.A. O BANCO GRANAHORRÁR

A: CALERO FALLON CLAUDIA

X

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 11-07-2003 Radicacion: 2003-53072 VALOR ACTO: \$ 246,000,000.00

Documento: ESCRITURA 1667 del: 27-06-2003 NOTARIA 4 de CALI

ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (1A COLUMNA) BOLETA:20035560. (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CALERO FALLON CLAUDIA

31919176

A: CABAL SANCLEMENTE MARIA LEONOR

38867875

X

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 11-07-2003 Radicacion: 2003-53072 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 1667 del: 27-06-2003 NOTARIA 4 de CALI

ESPECIFICACION: 0204 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA. (2A COLUMNA) BOLETA:20035560. (GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CABAL SANCLEMENTE MARIA LEONOR

38867875

X

A: CONAVI BANCO COMERCIAL Y DE AHORROS S.A.

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 04-12-2015 Radicacion: 2015-140853 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 2424 del: 02-12-2015 JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO O de CALI

ESPECIFICACION: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL ESTE Y OTRO: NOTA: NO SE REGISTRA EN EL FOLIO DE
MATRICULA #370-530812 POR ENCONTRARSE REGISTRADO UN EMBARGO (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: DELGADO MERA Y CIA S. EN C.

A: CABAL SANCLEMENTE MARIA LEONOR

X

ANOTACION: Nro 11 Fecha: 24-08-2016 Radicacion: 2016-88825 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 1780 del: 29-06-2016 JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUTO de CALI

Se cancela la anotacion No, 10,

ESPECIFICACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EMBARGO OFICIO 2424 DEL 02-12-2015 POR ARTICULO 558 DEL
C.P.C.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 370-530761

Pagina 4

Impreso el 29 de Agosto de 2016 a las 08:48:52 a.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

DE: JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

ANOTACION: Nro 12 Fecha: 24-08-2016 Radicacion: 2016-88825 VALOR ACTO: \$
Documento: OFICIO 1780 del: 29-06-2016 JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUTO de CALI
ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL (MEDIDA CAUTELAR)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS (CESIONARIA DE BANCOLOMBIA)
A: CABAL SANCLEMENTE MARIA LEONOR 38867875 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *12*

SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)

Anotacion Nro: 0 Nro correccion: 1 Radicacion: C2010-6054 fecha 24-11-2010
SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL CATASTRO MUNICIPAL
DE CALI, RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO
IGAC-CATASTROS DESCENTRALIZADOS-SNR DE 23-09-2008)
Anotacion Nro: 0 Nro correccion: 2 Radicacion: C2013-7372 fecha 04-12-2013
SE INCORPORA NUEVA FICHA CATASTRAL DE 30 DIGITOS, SUMINISTRADA POR LA
SUB-SECRETARIA DE CATASTRO DISTRITAL DE CALI, SEGUN RES. NO. 8589 DE
27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO CATASTROS-IGAC-SNR DE
23-09-2008)

FIN DE ESTE DOCUMENTO

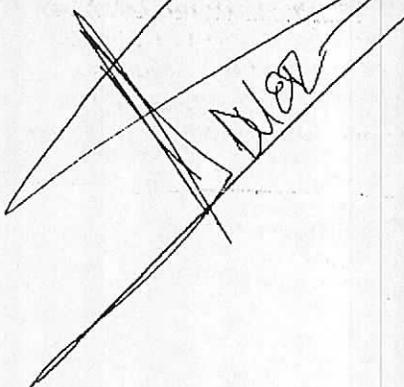
El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: LIQUIDA8 Impreso por: CONTROL25

TURNO: 2016-391200

FECHA: 24-08-2016

El Registrador Principal FRANCISCO JAVIER VELEZ PE/A



DEPARTAMENTO DE NOTARIADO
Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
 CERTIFICADO DE TRADICION
 DE
 MATRICULA INMOBILIARIA

104

Nro Matricula: 370-530812

Pagina 1

Impreso el 29 de Agosto de 2016 a las 08:48:52 a.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
 HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 370 CALI DEPTO: VALLE MUNICIPIO: CALI VEREDA: CALI
 FECHA APERTURA: 01-12-1995 RADICACION: 1995-92597 CON: ESCRITURA DE: 24-11-1995
 CODIGO CATASTRAL: 760010100020700500001900010144 COD. CATASTRAL ANT.: 760010102070050014409010001
 ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 2323 de fecha 16-11-95 en NOTARIA 15A de CALI GARAJE 132 II SOTANO TORRE II con area de 12.46M2 (SEGUN DECRETO 1711 DE JULIO 6/84).

COMPLEMENTACION:

LA FIDUCIARIA GRNANHORRAR S.A. "GRANFIDUCIARIA S.A." ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION POR TRANSFERENCIA DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE QUE LE HIZO LA SOC. ALTILLO DE JUANAMBU S.A., SEGUN ESCR. #2791 DEL 17-12-93 NOTARIA 15A DE CALI, REGISTRADA EL 20-01-94.- LA SOC. ALTILLO DE JUANAMBU S.A. VERIFICO ENGLOBE SEGUN ESCR. #1313 DEL 28-06-93 NOTARIA 15A DE CALI, REGISTRADA EL 07-07-93.- LA SOC. ALTILLO DE JUANAMBU LTDA, ADQUIRIO LOS 3 LOTES QUE ENGLOBA ASI: UNO POR COMPRA A MARIA CECILIA FERNANDEZ LOPEZ, SEGUN ESCRITURA 2281 DEL 02-12-92 NOTARIA 15 DE CALI, REGISTRADA EL 22-12-92. MARIA CECILIA FERNANDEZ LOPEZ, ADQUIRIO POR COMPRA A EDUARDO ALFONSO NI/O SANCHEZ, SEGUN ESCRITURA #3845 DEL 09-09-92 NOTARIA 6 DE CALI, REGISTRADA EL 17-09-92. EDUARDO ALFONSO NI/O SANCHEZ ADQUIRIO POR COMPRA A LUIS EDUARDO BUITRAGO DUQUE, SEGUN ESCRITURA #2083 DEL 31-08-79 NOTARIA 6 CALI, REGISTRADA EL 10-09-79. EDUARDO BUITRAGO DUQUE ADQUIRIO POR COMPRA A EDILBERTO SALINAS GARZON, SEGUN ESCRITURA #2647 DEL 30-06-78 NOTARIA 3 CALI, REGISTRADA EL 15-09-78. EDILBERTO SALINAS GARZON, ADQUIRIO POR COMPRA A NELLY MORALES DE BUENO, SEGUN ESCRITURA 1852 DEL 08-06-77 NOTARIA 3 DE CALI, REGISTRADA EL 15-07-77. NELLY MORALES DE BUENO, ADQUIRIO POR COMPRA A ISABEL PIEDRAHITA BAUTISTA V. DE MOLINA, SEGUN ESCRITURA 1385 DEL 27-05-69 NOTARIA 3 DE CALI, REGISTRADA EL 23-06-69. LOS OTROS DOS LOS ADQUIRIO ASI: UNO POR COMPRA A DORIS LOPEZ DE FERNANDEZ, SEGUN ESCRITURA 2275 DEL 01-12-92 NOTARIA 15 DE CALI, REGISTRADA EL 07-12-92. DORIS LOPEZ DE FERNANDEZ ADQUIRIO POR ADJUDICACION DIVISION MATERIAL EFECTUADA CON DORIS LOPEZ DE FERNANDEZ, HILDA LOPEZ MORAL, MARIA TERESA LOPEZ VALLARINO DE PERICOLI Y ANTONIO ENRIQUE DAGER GOMEZ, SEGUN ESCRITURA 10406 DEL 31-12-86, NOTARIA 2 DE CALI, REGISTRADA EL 04-03-87. DORIS LOPEZ DE FERNANDEZ, HILDA LOPEZ DE MORAL, MARIA TERESA LOPEZ VALLARINO DE PERICOLI Y ANTONIO ENRIQUE DAGER GOMEZ, ADQUIRIERON EN MAYOR EXTENSION ASI; 1979. HILDA LOPEZ DE MORAL Y DORIS LOPEZ DE FERNANDEZ ADQUIRIERON POR COMPRA DE DERECHOS A ANTONIO ENRIQUE DAGER GOMEZ, SEGUN ESCRITURA # 5871 DE DICIEMBRE 30/1978, NOTARIA 3 DE CALI, REGISTRADA EN FEBRERO 6/1979. SOBRE UN LOTE DE 2.008 M2. 1979. ANTONIO ENRIQUE DAGER LOPEZ, ADQUIRIO POR COMPRA DE DERECHOS A LUIS RAFAEL LOPEZ VALLARINO, SEGUN ESCRITURA #7487 DE DICIEMBRE 26/1978. NOTARIA 2 DE CALI, REGISTRADA EN ENERO 22/1979. SOBRE UN LOTE DE 3.011 M2. 1969. DORIS LOPEZ DE FERNANDEZ, HILDA LOPEZ DE MORAL, MARIA TERESA LOPEZ DE PERICOLI Y LUIS R. LOPEZ VALLARINO, ADQUIRIERON POR COMPRA A IVAN ESCOBAR MELQUIZO, SEGUN ESCRITURA # 4346 DE AGOSTO 13/1969, NOTARIA 2 DE CALI, REGISTRADA EN SEPTIEMBRE 25/1969. 1968. IVAN ESCOBAR MELQUIZO, ADQUIRIO POR COMPRA A GUILLERMO FERNANDEZ JARAMILLO, SEGUN ESCRITURA #6637 DE DICIEMBRE 5/1967, NOTARIA CALI, REGISTRADA EN ENERO 9/1968. 1961. GUILLERMO FERNANDEZ JARAMILLO, ADQUIRIO POR COMPRA A SAMUEL ALVAREZ VELEZ, SEGUN ESCRITURA #2360 DE JUNIO 28/1961, REGISTRADA JULIO 10/1961. LA SOC. ALTILLO DE JUANAMBU LTDA. ADQUIRIO EL OTRO POR COMPRA A ANTONIO ENRIQUE DAGER GOMEZ, SEGUN ESCRITURA 2275 DEL 01-12-92 NOTARIA 15 CALI, REGISTRADA EL 07-12-92. ANTONIO ENRIQUE DAGER GOMEZ, ADQUIRIO POR ESCRITURA 10406 DEL 31-12-86 NOTARIA 2 DE CALI, CITADA EN LA TRADICION ANTERIOR.

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: URBANO

1) AVENIDA 10 A NORTE 12N-76. EDIFICIO "ALTILLO DE JUANAMBU I Y II" PR.HZ GARAJE 132 II SOTANO TORRE II



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 370-530812

Pagina 2

Impreso el 29 de Agosto de 2016 a las 08:48:52 a.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de Integracion y otros)
429491

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 24-11-1995 Radicacion: 1995-92597 VALOR ACTO: \$
Documento: ESCRITURA 2323 del: 16-11-1995 NOTARIA 15A de CALI

ESPECIFICACION: 360 REGLAMENTO PROPIEDAD HORIZONTAL "ALTILLO DE JUANAMBU I Y II" (LEY 16/85 Y DCTO 1365/86)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA GRANAHORRAR S.A.- GRANFIDUCIARIA-

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 03-07-1997 Radicacion: 1997-49767 VALOR ACTO: \$
Documento: ESCRITURA 2255 del: 18-06-1997 NOTARIA CATORCE de SANTIAGO DE CALI
ESPECIFICACION: 915 OTROS TRANSFERENCIA DEL DERECHO DE DOMINIO A TITULO DE RESTITUCION O BENEFICIO FIDUCIARIO.
MODO DE ADQUIRIR-PRIMERA COLUMNA. BTA. FISCAL # 1192734
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: FIDUCIARIA GRANAHORRAR S.A. GRANFIDUCIARIA
A: CALERO FALLON CLAUDIA

31919176 X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 03-07-1997 Radicacion: 1997-49767 VALOR ACTO: \$
Documento: ESCRITURA 2255 del: 18-06-1997 NOTARIA CATORCE de SANTIAGO DE CALI
ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA ABIERTA DE CUANTIA INDETERMINADA. GRAVAMEN-SEGUNDA COLUMNA.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CALERO FALLON CLAUDIA
A: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

31919176 X

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 09-03-2000 Radicacion: 2000-17916 VALOR ACTO: \$
Documento: ESCRITURA 844 del: 07-03-2000 NOTARIA 6 de CALI
ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA (GRAVAMEN (SEGUNDA COLUMNA)) (B.F. #1061696/09-03-2000) (ESTE Y OTROS)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CALERO FALLON CLAUDIA
A: COOPERATIVA MEDICA DEL VALLE Y DE PROFESIONALES DE COLOMBIA "COOMEVA"

31919176 X

8903006251

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 09-05-2003 Radicacion: 2003-35001 VALOR ACTO: \$
Documento: ESCRITURA 1699 del: 14-04-2003 NOTARIA 3 de CALI
ESPECIFICACION: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL CONTENIDO EN LA ESCRITURA #2323 16-11-95 NOT. 15 CALI DEL EDIFICIO "ALTILLO DE JUANAMBU I Y II" EN EL SENTIDO DE ADECUARLO A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY 675 DE 03-08-2001, ESTE Y OTROS. BTA. FISCAL #10077584. (LIMITACION AL DOMINIO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: EDIFICIO "ALTILLO DE JUANAMBU I Y II"

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 22-05-2003 Radicacion: 2003-39196 VALOR ACTO: \$ 90,000,000.00
Documento: CERTIFICADO 476 del: 19-05-2003 NOTARIA 6 de CALI

Impreso el 29 de Agosto de 2016 a las 08:48:52 a.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

Se cancela la anotacion No, 4,

ESPECIFICACION: 0775 CANCELACION HIPOTECA ABIERTA ESCR.# 844, CON BASE EN LA ESCR.# 1874 DEL 19-05-2003
B.F.10139161,ESTE INMUEBLE Y OTROS. (CANCELACION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: COOPERATIVA MEDICA DEL VALLE Y DE PROFESIONALES DE COLOMBIA-COOMEVA

A: CALERO FALLON CLAUDIA

X

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 22-05-2003 Radicacion: 2003-39201 VALOR ACTO: \$ 126,630,000.00

Documento: CERTIFICADO 369 del: 19-05-2003 NOTARIA 14 de CALI

Se cancela la anotacion No, 3,

ESPECIFICACION: 0775 CANCELACION HIPOTECA ABIERTA ESCR.# 2255,CON BASE EN LA ESCR. #1330 DEL 15-05-2003
B.F.10139160,ESTE INMUEBLE Y OTROS. (CANCELACION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GRANAHORRAR BANCO COMERCIAL S.A. O BANCO GRANAHORRAR

A: CALERO FALLON CLAUDIA

X

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 11-07-2003 Radicacion: 2003-53072 VALOR ACTO: \$ 246,000,000.00

Documento: ESCRITURA 1667 del: 27-06-2003 NOTARIA 4 de CALI

ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (1A COLUMNA) BOLETA:20035560. (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CALERO FALLON CLAUDIA

31919176

A: CABAL SANCLEMENTE MARIA LEONOR

38867875

X

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 11-07-2003 Radicacion: 2003-53072 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 1667 del: 27-06-2003 NOTARIA 4 de CALI

ESPECIFICACION: 0204 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA. (2A COLUMNA) BOLETA:20035560. (GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CABAL SANCLEMENTE MARIA LEONOR

38867875

X

A: CONAVI BANCO COMERCIAL Y DE AHORROS S.A.

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 03-09-2015 Radicacion: 2015-100452 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 3131 del: 29-08-2015 JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO de CALI

ESPECIFICACION: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL RAD.2015-314. (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.

8903002794

A: CABAL SANCLEMENTE MARIA LEONOR

38867875

X

ANOTACION: Nro 11 Fecha: 24-08-2016 Radicacion: 2016-88825 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 1780 del: 29-06-2016 JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO de CALI

Se cancela la anotacion No, 10,

ESPECIFICACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EMBARGO OFICIO 3131 29-08-2015 POR ARTICULO 558 DEL C.P.C.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

ANOTACION: Nro 12

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 370-530812

Pagina 4

Impreso el 29 de Agosto de 2016 a las 08:48:52 a.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

Fecha: 24-08-2016 Radicacion: 2016-88825

VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 1780 del: 29-06-2016 JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUTO de CALI

ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS (CESIONARIA DE BANCOLOMBIA)

A: CABAL SANCLÉMENTE MARIA LEONOR

38867875

X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *12*

SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)

Anotacion Nro: 0 Nro correccion: 1 Radicacion: C2010-6054 fecha 24-11-2010

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL CATASTRO MUNICIPAL

DE CALI, RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO

IGAC-CATASTROS DESCENTRALIZADOS-SNR DE 23-09-2008)

Anotacion Nro: 0 Nro correccion: 2 Radicacion: C2013-7372 fecha 04-12-2013

SE INCORPORA NUEVA FICHA CATASTRAL DE 30 DIGITOS, SUMINISTRADA POR LA

SUB-SECRETARIA DE CATASTRO DISTRITAL DE CALI, SEGUN RES. NO. 8589 DE

27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO CATASTROS-IGAC-SNR DE

23-09-2008)

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

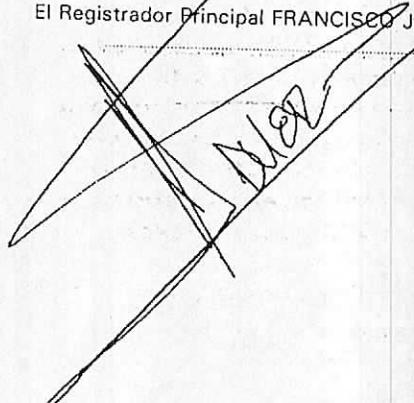
USUARIO: LIQUIDA8 Impreso por: CONTROL25

TURNO: 2016-391196

FECHA: 24-08-2016

El Registrador Principal FRANCISCO JAVIER VELEZ PE/A

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
LA GARANTÍA DE LA FE PÚBLICA





OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 370-530954

Pagina 1

Impreso el 29 de Agosto de 2016 a las 08:48:52 a.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 370 CALI DEPTO: VALLE MUNICIPIO: CALI VEREDA: CALI
FECHA APERTURA: 01-12-1995 RADICACION: 1995-92597 CON: ESCRITURA DE: 24-11-1995
CODIGO CATASTRAL: 760010100020700500001900010260 COD. CATASTRAL ANT.: 760010102070050026009010001
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 2323 de fecha 16-11-95 en NOTARIA 15A de CALI GARAJE 10 II SOTANO TORRE II con. area.de 13.92M2 (SEGUN DECRETO 1711 DE JULIO 6/84).

COMPLEMENTACION:

LA FIDUCIARIA GRNANHORRAR S.A. "GRANFIDUCIARIA S.A." ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION POR TRANSFERENCIA DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE QUE LE HIZO LA SOC. ALTILLO DE JUANAMBU S.A., SEGUN ESCR.#2791 DEL 17-12-93 NOTARIA 15A DE CALI, REGISTRADA EL 20-01-94.- LA SOC. ALTILLO DE JUANAMBU S.A. VERIFICO ENGLOBE SEGUN ESCR.#1313 DEL 28-06-93 NOTARIA 15A DE CALI, REGISTRADA EL 07-07-93.- LA SOC. ALTILLO DE JUANAMBU LTDA, ADQUIRIO LOS 3 LOTES QUE ENGLOBA ASI: UNO POR COMPRA A MARIA CECILIA FERNANDEZ LOPEZ, SEGUN ESCRITURA 2281 DEL 02-12-92 NOTARIA 15 DE CALI, REGISTRADA EL 22-12-92. MARIA CECILIA FERNANDEZ LOPEZ, ADQUIRIO POR COMPRA A EDUARDO ALFONSO NI/O SANCHEZ, SEGUN ESCRITURA #3845 DEL 09-09-92 NOTARIA 6 DE CALI, REGISTRADA EL 17-09-92. EDUARDO ALFONSO NI/O SANCHEZ ADQUIRIO POR COMPRA A LUIS EDUARDO BUITRAGO DUQUE, SEGUN ESCRITURA #2083 DEL 31-08-79 NOTARIA 6 CALI, REGISTRADA EL 10-09-79. EDUARDO BUITRAGO DUQUE ADQUIRIO POR COMPRA A EDILBERTO SALINAS GARZON, SEGUN ESCRITURA #2647 DEL 30-06-78 NOTARIA 3 CALI, REGISTRADA EL 15-09-78. EDILBERTO SALINAS GARZON, ADQUIRIO POR COMPRA A NELLY MORALES DE BUENO, SEGUN ESCRITURA 1852 DEL 08-06-77 NOTARIA 3 DE CALI, REGISTRADA EL 15-07-77. NELLY MORALES DE BUENO, ADQUIRIO POR COMPRA A ISABEL PIEDRAHITA BAUTISTA V. DE MOLINA, SEGUN ESCRITURA 1385 DEL 27-05-69 NOTARIA 3 DE CALI, REGISTRADA EL 23-06-69. LOS OTROS DOS LOS ADQUIRIO ASI: UNO POR COMPRA A DORIS LOPEZ DE FERNANDEZ, SEGUN ESCRITURA 2275 DEL 01-12-92 NOTARIA 15 DE CALI, REGISTRADA EL 07-12-92. DORIS LOPEZ DE FERNANDEZ ADQUIRIO POR ADJUDICACION DIVISION MATERIAL EFECTUADA CON DORIS LOPEZ DE FERNANDEZ, HILDA LOPEZ MORAL, MARIA TERESA LOPEZ VALLARINO DE PERICOLI Y ANTONIO ENRIQUE DAGER GOMEZ, SEGUN ESCRITURA 10406 DEL 31-12-86, NOTARIA 2 DE CALI, REGISTRADA EL 04-03-87. DORIS LOPEZ DE FERNANDEZ, HILDA LOPEZ DE MORAL, MARIA TERESA LOPEZ VALLARINO DE PERICOLI Y ANTONIO ENRIQUE DAGER GOMEZ, ADQUIRIERON EN MAYOR EXTENSION ASI; 1979. HILDA LOPEZ DE MORAL Y DORIS LOPEZ DE FERNANDEZ ADQUIRIERON POR COMPRA DE DERECHOS A ANTONIO ENRIQUE DAGER GOMEZ, SEGUN ESCRITURA # 5871 DE DICIEMBRE 30/1978, NOTARIA 3 DE CALI, REGISTRADA EN FEBRERO 6/1979. SOBRE UN LOTE DE 2.008 M2. 1979. ANTONIO ENRIQUE DAGER LOPEZ, ADQUIRIO POR COMPRA DE DERECHOS A LUIS RAFAEL LOPEZ VALLARINO, SEGUN ESCRITURA #7487 DE DICIEMBRE 26/1978. NOTARIA 2 DE CALI, REGISTRADA EN ENERO 22/1979. SOBRE UN LOTE DE 3.011 M2. 1969. DORIS LOPEZ DE FERNANDEZ, HILDA LOPEZ DE MORAL, MARIA TERESA LOPEZ DE PERICOLI Y LUIS R. LOPEZ VALLARINO, ADQUIRIERON POR COMPRA A IVAN ESCOBAR MELOQUIZO, SEGUN ESCRITURA # 4346 DE AGOSTO 13/1969, NOTARIA 2 DE CALI, REGISTRADA EN SEPTIEMBRE 25/1969. 1968. IVAN ESCOBAR MELOQUIZO, ADQUIRIO POR COMPRA A GUILLERMO FERNANDEZ JARAMILLO, SEGUN ESCRITURA #6637 DE DICIEMBRE 5/1967, NOTARIA 2 DE CALI, REGISTRADA EN ENERO 9/1968. 1961. GUILLERMO FERNANDEZ JARAMILLO, ADQUIRIO POR COMPRA A SAMUEL ALVAREZ VELEZ, SEGUN ESCRITURA #2360 DE JUNIO 28/1961, REGISTRADA JULIO 10/1961. LA SOC. ALTILLO DE JUANAMBU LTDA. ADQUIRIO EL OTRO POR COMPRA A ANTONIO ENRIQUE DAGER GOMEZ, SEGUN ESCRITURA 2275 DEL 01-12-92 NOTARIA 15 CALI, REGISTRADA EL 07-12-92. ANTONIO ENRIQUE DAGER GOMEZ, ADQUIRIO POR ESCRITURA 10406 DEL 31-12-86 NOTARIA 2 DE CALI, CITADA EN LA TRADICION ANTERIOR.

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: URBANO

1) AVENIDA 10 A NORTE 12N-76.EDF. "ALTILLO DE JUANAMBU I Y II".PRP.HORZ. GARAJE 10 II SOTANO TORRE II

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS "DE CALI"
CERTIFICADO DE TRADICION'
DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 370-530954

Pagina 2

Impreso el 29 de Agosto de 2016 a las 08:48:52 a.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de Integracion y otros)
429491

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 24-11-1995 Radicacion: 1995-92597 VALOR ACTO: \$
Documento: ESCRITURA 2323 del: 16-11-1995 NOTARIA 15A de CALI

ESPECIFICACION: 360 REGLAMENTO PROPIEDAD HORIZONTAL "ALTILLO DE JUANAMBU I Y II" (LEY 16/85 Y DCTO 1365/86)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA GRANAHORRAR S.A.- GRANFIDUCIARIA-

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 03-07-1997 Radicacion: 1997-49767 VALOR ACTO: \$
Documento: ESCRITURA 2255 del: 18-06-1997 NOTARIA CATORCE de SANTIAGO DE CALI

ESPECIFICACION: 915 OTROS TRANSFERENCIA DEL DERECHO DE DOMINIO A TITULO DE RESTITUCION O BENEFICIO FIDUCIARIO.
MODO DE ADQUIRIR-PRIMERA COLUMNA. BTA. FISCAL # 1192734
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: FIDUCIARIA GRANAHORRAR S.A. GRANFIDUCIARIA
A: CALERO FALLON CLAUDIA

31919176 X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 03-07-1997 Radicacion: 1997-49767 VALOR ACTO: \$
Documento: ESCRITURA 2255 del: 18-06-1997 NOTARIA CATORCE de SANTIAGO DE CALI

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA ABIERTA DE CUANTIA INDETERMINADA. GRAVAMEN-SEGUNDA COLUMNA.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CALERO FALLON CLAUDIA
A: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

31919176 X

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 09-03-2000 Radicacion: 2000-17916 VALOR ACTO: \$
Documento: ESCRITURA 844 del: 07-03-2000 NOTARIA 6 de CALI

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA (GRAVAMEN (SEGUNDA COLUMNA)) (B.F. #1061696/09-03-2000) (ESTE Y OTROS)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CALERO FALLON CLAUDIA

31919176 X

A: COOPERATIVA MEDICA DEL VALLE Y DE PROFESIONALES DE COLOMBIA "COOMEVA" 8903006251

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 09-05-2003 Radicacion: 2003-35001 VALOR ACTO: \$
Documento: ESCRITURA 1699 del: 14-04-2003 NOTARIA 3 de CALI

ESPECIFICACION: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL CONTENIDO EN LA ESCRITURA #2323 16-11-95 NOT. 15
CALI DEL EDIFICIO "ALTILLO DE JUANAMBU I Y II" EN EL SENTIDO DE ADECUARLO A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY 675 DE
03-08-2001, ESTE Y OTROS. BTA. FISCAL #10077584. (LIMITACION AL DOMINIO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: EDIFICIO "ALTILLO DE JUANAMBU I Y II"

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 22-05-2003 Radicacion: 2003-39196 VALOR ACTO: \$ 90,000,000.00
Documento: CERTIFICADO 476 del: 19-05-2003 NOTARIA 6 de CALI



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
DE
MATRICULA INMOBILIARIA

1172

Nro Matricula: 370-530954

Pagina 3

Impreso el 29 de Agosto de 2016 a las 08:48:52 a.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

Se cancela la anotacion No, 4,

ESPECIFICACION: 0775 CANCELACION HIPOTECA ABIERTA ESCR.# 844, CON BASE EN LA ESCR.# 1874 DEL 19-05-2003 B.F.10139161, ESTE INMUEBLE Y OTROS. (CANCELACION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: COOPERATIVA MEDICA DEL VALLE Y DE PROFESIONALES DE COLOMBIA-COOMEVA
A: CALERO FALLON CLAUDIA

X

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 22-05-2003 Radicacion: 2003-39201 VALOR ACTO: \$ 126,630,000.00
Documento: CERTIFICADO 369 del: 19-05-2003 NOTARIA 14 de CALI

Se cancela la anotacion No, 3,

ESPECIFICACION: 0775 CANCELACION HIPOTECA ABIERTA ESCR.# 2255, CON BASE EN LA ESCR. #1330 DEL 15-05-2003 B.F.10139160, ESTE INMUEBLE Y OTROS. (CANCELACION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: GRANAHORRAR BANCO COMERCIAL S.A. O BANCO GRANAHORRAR
A: CALERO FALLON CLAUDIA

X

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 11-07-2003 Radicacion: 2003-53072 VALOR ACTO: \$ 246,000,000.00
Documento: ESCRITURA 1667 del: 27-06-2003 NOTARIA 4 de CALI

ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (1A COLUMNA) BOLETA:20035560. (MODO DE ADQUISICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CALERO FALLON CLAUDIA
A: CABAL SANCLEMENTE MARIA LEONOR

31919176

38867875

X

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 11-07-2003 Radicacion: 2003-53072 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 1667 del: 27-06-2003 NOTARIA 4 de CALI

ESPECIFICACION: 0204 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA. (2A COLUMNA) BOLETA:20035560. (GRAVAMEN)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CABAL SANCLEMENTE MARIA LEONOR
A: CONAVI BANCO COMERCIAL Y DE AHORROS S.A.

38867875

X

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 04-12-2015 Radicacion: 2015-140853 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 2424 del: 02-12-2015 JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO O de CALI

ESPECIFICACION: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL ESTE Y OTRO: NOTA: NO SE REGISTRA EN EL FOLIO DE MATRICULA #370-530812 POR ENCONTRARSE REGISTRADO UN EMBARGO (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: DELGADO MERA Y CIA S. EN C.
A: CABAL SANCLEMENTE MARIA LEONOR

X

ANOTACION: Nro 11 Fecha: 24-08-2016 Radicacion: 2016-88825 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 1780 del: 29-06-2016 JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO de CALI

Se cancela la anotacion No, 10,

ESPECIFICACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EMBARGO OFICIO 2424 DEL 02-12-2015 POR ARTICULO 558 DEL C.P.C.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

DE: JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

ANOTACION: Nro 12 Fecha: 24-08-2016 Radicacion: 2016-88825 VALOR ACTO: \$
Documento: OFICIO 1780 del: 29-06-2016 JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUTO de CALI
ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL (MEDIDA CAUTELAR)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS (CESIONARIA DE BANCOLOMBIA)
A: CABAL SANCLEMENTE MARIA LEONOR 38867875 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *12*

SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)

Anotacion Nro: 0 Nro correccion: 1 Radicacion: C2010-6054 fecha 24-11-2010
SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL CATASTRO MUNICIPAL
DE CALI, RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO
IGAC-CATASTROS DESCENTRALIZADOS-SNR DE 23-09-2008)
Anotacion Nro: 0 Nro correccion: 2 Radicacion: C2013-7372 fecha 04-12-2013
SE INCORPORA NUEVA FICHA CATASTRAL DE 30 DIGITOS, SUMINISTRADA POR LA
SUB-SECRETARIA DE CATASTRO DISTRITAL DE CALI, SEGUN RES. NO. 8589 DE
27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO CATASTROS-IGAC-SNR DE
23-09-2008)

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: LIQUIDAB Impreso por: CONTROL25

TURNO: 2016-391198

FECHA: 24-08-2016

El Registrador Principal FRANCISCO JAVIER VELEZ PE/A



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
LA CRIANDA DE LA FE PUBLICA



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
 CERTIFICADO DE TRADICION DE
 MATRICULA INMOBILIARIA

1188

Nro Matricula: 370-530996

Pagina 1

Impreso el 29 de Agosto de 2016 a las 08:48:52 a.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
 HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 370 CALI DEPTO:VALLE MUNICIPIO:CALI VEREDA:CALI
 FECHA APERTURA: 01-12-1995 RADICACION: 1995-92597 CON: ESCRITURA DE: 24-11-1995
 CODIGO CATASTRAL: 760010100020700500001900010326 COD. CATASTRAL ANT.: 760010102070050032609010001
 ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

=====

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 2323 de fecha 16-11-95 en NOTARIA 15A de CALI GARAJE 52 II SOTANO TORRE II con area de 12.47M2 (SEGUN DECRETO 1711 DE JULIO 6/84).

COMPLEMENTACION:

LA FIDUCIARIA GRNANHORRARR S.A. "GRANFIDUCIARIA S.A." ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION POR TRANSFERENCIA DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE QUE LE HIZO LA SOC. ALTILLO DE JUANAMBU S.A., SEGUN ESCR.#2791 DEL 17-12-93 NOTARIA 15A DE CALI, REGISTRADA EL 20-01-94.- LA SOC. ALTILLO DE JUANAMBU S.A. VERIFICO ENGLOBE SEGUN ESCR.#1313 DEL 28-06-93 NOTARIA 15A DE CALI, REGISTRADA EL 07-07-93.- LA SOC. ALTILLO DE JUANAMBU LTDA, ADQUIRIO LOS 3 LOTES QUE ENGLOBA ASI: UNO POR COMPRA A MARIA CECILIA FERNANDEZ LOPEZ, SEGUN ESCRITURA 2281 DEL 02-12-92 NOTARIA 15 DE CALI, REGISTRADA EL 22-12-92. MARIA CECILIA FERNANDEZ LOPEZ, ADQUIRIO POR COMPRA A EDUARDO ALFONSO NI/O SANCHEZ, SEGUN ESCRITURA #3845 DEL 09-09-92 NOTARIA 6 DE CALI, REGISTRADA EL 17-09-92. EDUARDO ALFONSO NI/O SANCHEZ ADQUIRIO POR COMPRA A LUIS EDUARDO BUITRAGO DUQUE, SEGUN ESCRITURA #2083 DEL 31-08-79 NOTARIA 6 CALI, REGISTRADA EL 10-09-79. EDUARDO BUITRAGO DUQUE ADQUIRIO POR COMPRA A EDILBERTO SALINAS GARZON, SEGUN ESCRITURA #2647 DEL 30-06-78 NOTARIA 3 CALI, REGISTRADA EL 15-09-78. EDILBERTO SALINAS GARZON, ADQUIRIO POR COMPRA A NELLY MORALES DE BUENO, SEGUN ESCRITURA 1852 DEL 08-06-77 NOTARIA 3 DE CALI, REGISTRADA EL 15-07-77. NELLY MORALES DE BUENO, ADQUIRIO POR COMPRA A ISABEL PIEDRAHITA BAUTISTA V. DE MOLINA, SEGUN ESCRITURA 1385 DEL 27-05-69 NOTARIA 3 DE CALI, REGISTRADA EL 23-06-69. LOS OTROS DOS LOS ADQUIRIO ASI: UNO POR COMPRA A DORIS LOPEZ DE FERNANDEZ, SEGUN ESCRITURA 2275 DEL 01-12-92 NOTARIA 15 DE CALI, REGISTRADA EL 07-12-92. DORIS LOPEZ DE FERNANDEZ ADQUIRIO POR ADJUDICACION DIVISION MATERIAL EFECTUADA CON DORIS LOPEZ DE FERNANDEZ, HILDA LOPEZ MORAL. MARIA TERESA LOPEZ VALLARINO DE PERICOLI Y ANTONIO ENRIQUE DAGER GOMEZ, SEGUN ESCRITURA 10406 DEL 31-12-86. NOTARIA 2 DE CALI, REGISTRADA EL 04-03-87. DORIS LOPEZ DE FERNANDEZ, HILDA LOPEZ DE MORAL, MARIA TERESA LOPEZ VALLARINO DE PERICOLI Y ANTONIO ENRIQUE DAGER GOMEZ, ADQUIRIERON EN MAYOR EXTENSION ASI; 1979. HILDA LOPEZ DE MORAL Y DORIS LOPEZ DE FERNANDEZ ADQUIRIERON POR COMPRA DE DERECHOS A ANTONIO ENRIQUE DAGER GOMEZ, SEGUN ESCRITURA # 5871 DE DICIEMBRE 30/1978, NOTARIA 3 DE CALI, REGISTRADA EN FEBRERO 6/1979. SOBRE UN LOTE DE 2.008 M2. 1979. ANTONIO ENRIQUE DAGER LOPEZ, ADQUIRIO POR COMPRA DE DERECHOS A LUIS RAFAEL LOPEZ VALLARINO, SEGUN ESCRITURA #7487 DE DICIEMBRE 28/1978, NOTARIA 2 DE CALI, REGISTRADA EN ENERO 22/1979. SOBRE UN LOTE DE 3.011 M2. 1969. DORIS LOPEZ DE FERNANDEZ, HILDA LOPEZ DE MORAL, MARIA TERESA LOPEZ DE PERICOLI Y LUIS R. LOPEZ VALLARINO, ADQUIRIERON POR COMPRA A IVAN ESCOBAR MELQUIZO, SEGUN ESCRITURA # 4346 DE AGOSTO 13/1969, NOTARIA 2 DE CALI, REGISTRADA EN SEPTIEMBRE 25/1969. 1968. IVAN ESCOBAR MELQUIZO, ADQUIRIO POR COMPRA A GUILLERMO FERNANDEZ JARAMILLO, SEGUN ESCRITURA #6637 DE DICIEMBRE 5/1967, NOTARIA 2 DE CALI, REGISTRADA EN ENERO 9/1968. 1961. GUILLERMO FERNANDEZ JARAMILLO, ADQUIRIO POR COMPRA A SAMUEL ALVAREZ VELEZ, SEGUN ESCRITURA #2360 DE JUNIO 28/1961, REGISTRADA JULIO 10/1961. LA SOC. ALTILLO DE JUANAMBU LTDA. ADQUIRIO EL OTRO POR COMPRA A ANTONIO ENRIQUE DAGER GOMEZ, SEGUN ESCRITURA 2275 DEL 01-12-92 NOTARIA 15 CALI, REGISTRADA EL 07-12-92. ANTONIO ENRIQUE DAGER GOMEZ, ADQUIRIO POR ESCRITURA 10406 DEL 31-12-86 NOTARIA 2 DE CALI, CITADA EN LA TRADICION ANTERIOR.

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: URBANO

1) AVENIDA 10 A NORTE 12N-76.EDF."ALTILLO DE JUANAMBU I Y II".PRP.HORZ. GARAJE 52 II SOTANO TORRE II



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
 CERTIFICADO DE TRADICION DE
 MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 370-530996

Pagina 2

Impreso el 29 de Agosto de 2016 a las 08:48:52 a.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
 HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de Integracion y otros)
 429491

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 24-11-1995 Radicacion: 1995-92597 VALOR ACTO: \$
 Documento: ESCRITURA 2323 del: 16-11-1995 NOTARIA 15A de CALI

ESPECIFICACION: 360 REGLAMENTO PROPIEDAD HORIZONTAL "ALTILLO DE JUANAMBU I Y II" (LEY 16/85 Y DCTO 1365/86)
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
 A: FIDUCIARIA GRANAHORRAR S.A.- GRANFIDUCIARIA-

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 03-07-1997 Radicacion: 1997-49767 VALOR ACTO: \$
 Documento: ESCRITURA 2255 del: 18-06-1997 NOTARIA CATORCE de SANTIAGO DE CALI

ESPECIFICACION: 915 OTROS TRANSFERENCIA DEL DERECHO DE DOMINIO A TITULO DE RESTITUCION O BENEFICIO FIDUCIARIO.
 MODO DE ADQUIRIR-PRIMERA COLUMNA. BTA. FISCAL # 1192734
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
 DE: FIDUCIARIA GRANAHORRAR S.A. GRANFIDUCIARIA

A: CALERO FALLON CLAUDIA 31919176 X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 03-07-1997 Radicacion: 1997-49767 VALOR ACTO: \$
 Documento: ESCRITURA 2255 del: 18-06-1997 NOTARIA CATORCE de SANTIAGO DE CALI

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA ABIERTA DE CUANTIA INDETERMINADA. GRAVAMEN-SEGUNDA COLUMNA.
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio; I-Titular de dominio incompleto)
 DE: CALERO FALLON CLAUDIA 31919176 X

A: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 09-03-2000 Radicacion: 2000-17916 VALOR ACTO: \$
 Documento: ESCRITURA 844 del: 07-03-2000 NOTARIA 6 de CALI

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA (GRAVAMEN (SEGUNDA COLUMNA)) (B.F. #1061696/09-03-2000) (ESTE Y OTROS)
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
 DE: CALERO FALLON CLAUDIA 31919176 X

A: COOPERATIVA MEDICA DEL VALLE Y DE PROFESIONALES DE COLOMBIA "COOMEVA" 8903006251

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 09-05-2003 Radicacion: 2003-35001 VALOR ACTO: \$
 Documento: ESCRITURA 1699 del: 14-04-2003 NOTARIA 3 de CALI

ESPECIFICACION: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL CONTENIDO EN LA ESCRITURA #2323 16-11-95 NOT. 15
 CALI DEL EDIFICIO "ALTILLO DE JUANAMBU I Y II" EN EL SENTIDO DE ADECUARLO A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY 675 DE
 03-08-2001, ESTE Y OTROS. BTA. FISCAL #10077584. (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
 A: EDIFICIO "ALTILLO DE JUANAMBU I Y II"

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 22-05-2003 Radicacion: 2003-39196 VALOR ACTO: \$ 90,000,000.00
 Documento: CERTIFICADO 476 del: 19-05-2003 NOTARIA 6 de CALI

Impreso el 29 de Agosto de 2016 a las 08:48:52 a.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

Se cancela la anotacion No, 4,

ESPECIFICACION: 0775 CANCELACION HIPOTECA ABIERTA ESCR.# 844, CON BASE EN LA ESCR.# 1874 DEL 19-05-2003
B.F.10139161,ESTE INMUEBLE Y OTROS. (CANCELACION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: COOPERATIVA MEDICA DEL VALLE Y DE PROFESIONALES DE COLOMBIA-COOMEVA

A: CALERO FALLON CLAUDIA

X

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 22-05-2003 Radicacion: 2003-39201 VALOR ACTO: \$ 126,630,000.00

Documento: CERTIFICADO 369 del: 19-05-2003 NOTARIA 14 de CALI

Se cancela la anotacion No, 3,

ESPECIFICACION: 0775 CANCELACION HIPOTECA ABIERTA ESCR.# 2255,CON BASE EN LA ESCR. #1330 DEL 15-05-2003
B.F.10139160,ESTE INMUEBLE Y OTROS. (CANCELACION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GRANAHORRAR BANCO COMERCIAL S.A. O BANCO GRANAHORRAR

A: CALERO FALLON CLAUDIA

X

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 11-07-2003 Radicacion: 2003-53072 VALOR ACTO: \$ 246,000,000.00

Documento: ESCRITURA 1667 del: 27-06-2003 NOTARIA 4 de CALI

ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (1A COLUMNA) BOLETA:20035560. (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CALERO FALLON CLAUDIA

31919176

A: CABAL SANCLEMENTE MARIA LEONOR

38867875

X

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 11-07-2003 Radicacion: 2003-53072 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 1667 del: 27-06-2003 NOTARIA 4 de CALI

ESPECIFICACION: 0204 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA. (2A COLUMNA) BOLETA:20035560. (GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CABAL SANCLEMENTE MARIA LEONOR

38867875

X

A: CONAVI BANCO COMERCIAL Y DE AHORROS S.A.

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 24-08-2016 Radicacion: 2016-88825 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 1780 del: 29-06-2016 JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUTO de CALI

ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS (CESIONARIA DE BANCOLOMBIA)

A: CABAL SANCLEMENTE MARIA LEONOR

38867875

X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *10*

SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)

Anotacion Nro: 0 Nro correccion: 1 Radicacion: C2010-6054 fecha 24-11-2010

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL CATASTRO MUNICIPAL

DE CALI, RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

IGAC-CATASTROS DESCENTRALIZADOS-SNR DE 23-09-2008)

Anotacion Nro: 0 Nro correccion: 2 Radicacion: C2013-7372 fecha 04-12-2013

SE INCORPORA NUEVA FICHA CATASTRAL DE 30 DIGITOS, SUMINISTRADA POR LA

SUB-SECRETARIA DE CATASTRO DISTRITAL DE CALI, SEGUN RES. NO. 8589 DE

27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO CATASTROS-IGAC-SNR DE

23-09-2008)

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

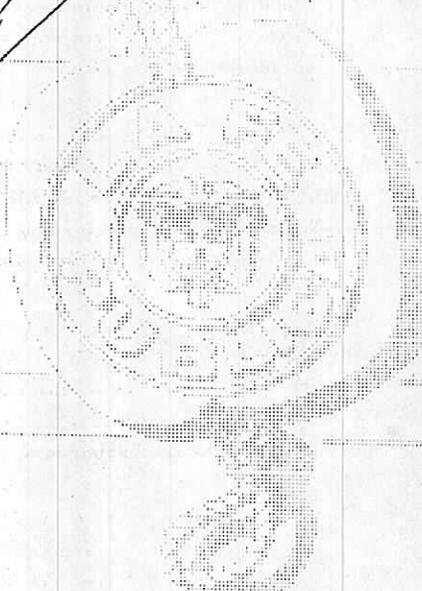
El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: LIQUIDA8 Impreso por:CONTRO25

TURNO: 2016-391197

FECHA: 24-08-2016

El Registrador Principal FRANCISCO JAVIER VELEZ PE/A :



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
DE
MATRICULA INMOBILIARIA

1250

Nro Matricula: 370-531088

Pagina 1

Impreso el 29 de Agosto de 2016 a las 08:48:52 a.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 370 CALI DEPTO: VALLE MUNICIPIO: CALI VEREDA: CALI
FECHA APERTURA: 01-12-1995 RADICACION: 1995-92597 CON: ESCRITURA DE: 24-11-1995
CODIGO CATASTRAL: 760010100020700500001900010417 COD. CATASTRAL ANT.: 760010102070050041709010001
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

=====

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 2323 de fecha 16-11-95 en NOTARIA 15A de CALI APARTAMENTO 901 NOVENO PISO TORRE II con area de 160.90M2 (SEGUN DECRETO 1711 DE JULIO 6/84).

COMPLEMENTACION:

LA FIDUCIARIA GRNANHORRAR S.A. "GRANFIDUCIARIA S.A." ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION POR TRANSFERENCIA DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE QUE LE HIZO LA SOC. ALTILLO DE JUANAMBU S.A., SEGUN ESCR.#2791 DEL 17-12-93 NOTARIA 15A DE CALI, REGISTRADA EL 20-01-94.- LA SOC. ALTILLO DE JUANAMBU S.A. VERIFICO ENGLOBE SEGUN ESCR.#1313 DEL 28-06-93 NOTARIA 15A DE CALI, REGISTRADA EL 07-07-93.- LA SOC. ALTILLO DE JUANAMBU LTDA, ADQUIRIO LOS 3 LOTES QUE ENGLOBA ASI: UNO POR COMPRA A MARIA CECILIA FERNANDEZ LOPEZ, SEGUN ESCRITURA 2281 DEL 02-12-92 NOTARIA 15 DE CALI, REGISTRADA EL 22-12-92. MARIA CECILIA FERNANDEZ LOPEZ, ADQUIRIO POR COMPRA A EDUARDO ALFONSO NI/O SANCHEZ, SEGUN ESCRITURA #3845 DEL 09-09-92 NOTARIA 6 DE CALI, REGISTRADA EL 17-09-92. EDUARDO ALFONSO NI/O SANCHEZ ADQUIRIO POR COMPRA A LUIS EDUARDO BUITRAGO DUQUE, SEGUN ESCRITURA #2083 DEL 31-08-79 NOTARIA 6 CALI, REGISTRADA EL 10-09-79. EDUARDO BUITRAGO DUQUE ADQUIRIO POR COMPRA A EDILBERTO SALINAS GARZON, SEGUN ESCRITURA #2647 DEL 30-06-78 NOTARIA 3 CALI, REGISTRADA EL 15-09-78. EDILBERTO SALINAS GARZON, ADQUIRIO POR COMPRA A NELLY MORALES DE BUENO, SEGUN ESCRITURA 1852 DEL 08-06-77 NOTARIA 3 DE CALI, REGISTRADA EL 15-07-77. NELLY MORALES DE BUENO, ADQUIRIO POR COMPRA A ISABEL PIEDRAHITA BAUTISTA V. DE MOLINA, SEGUN ESCRITURA 1385 DEL 27-05-69 NOTARIA 3 DE CALI, REGISTRADA EL 23-06-69. LOS OTROS DOS LOS ADQUIRIO ASI: UNO POR COMPRA A DORIS LOPEZ DE FERNANDEZ, SEGUN ESCRITURA 2275 DEL 01-12-92 NOTARIA 15 DE CALI, REGISTRADA EL 07-12-92. DORIS LOPEZ DE FERNANDEZ ADQUIRIO POR ADJUDICACION DIVISION MATERIAL EFECTUADA CON DORIS LOPEZ DE FERNANDEZ, HILDA LOPEZ MORAL, MARIA TERESA LOPEZ VALLARINO DE PERICOLI Y ANTONIO ENRIQUE DAGER GOMEZ, SEGUN ESCRITURA 10406 DEL 31-12-86, NOTARIA 2 DE CALI, REGISTRADA EL 04-03-87. DORIS LOPEZ DE FERNANDEZ, HILDA LOPEZ DE MORAL, MARIA TERESA LOPEZ VALLARINO DE PERICOLI Y ANTONIO ENRIQUE DAGER GOMEZ, ADQUIRIERON EN MAYOR EXTENSION ASI; 1979. HILDA LOPEZ DE MORAL Y DORIS LOPEZ DE FERNANDEZ ADQUIRIERON POR COMPRA DE DERECHOS A ANTONIO ENRIQUE DAGER GOMEZ, SEGUN ESCRITURA # 5871 DE DICIEMBRE 30/1978, NOTARIA 3 DE CALI, REGISTRADA EN FEBRERO 6/1979. SOBRE UN LOTE DE 2.008 M2. 1979. ANTONIO ENRIQUE DAGER LOPEZ, ADQUIRIO POR COMPRA DE DERECHOS A LUIS RAFAEL LOPEZ VALLARINO, SEGUN ESCRITURA #7487 DE DICIEMBRE 26/1978, NOTARIA 2 DE CALI, REGISTRADA EN ENERO 22/1979. SOBRE UN LOTE DE 3.011 M2. 1969. DORIS LOPEZ DE FERNANDEZ, HILDA LOPEZ DE MORAL, MARIA TERESA LOPEZ DE PERICOLI Y LUIS R. LOPEZ VALLARINO, ADQUIRIERON POR COMPRA A IVAN ESCOBAR MELOQUIZO, SEGUN ESCRITURA # 4346 DE AGOSTO 13/1969, NOTARIA 2 DE CALI, REGISTRADA EN SEPTIEMBRE 25/1969. 1968. IVAN ESCOBAR MELOQUIZO, ADQUIRIO POR COMPRA A GUILLERMO FERNANDEZ JARAMILLO, SEGUN ESCRITURA #6637 DE DICIEMBRE 5/1967, NOTARIA 2 DE CALI, REGISTRADA EN ENERO 9/1968. 1961. GUILLERMO FERNANDEZ JARAMILLO, ADQUIRIO POR COMPRA A SAMUEL ALVAREZ VELEZ, SEGUN ESCRITURA #2360 DE JUNIO 28/1961, REGISTRADA JULIO 10/1961. LA SOC. ALTILLO DE JUANAMBU LTDA. ADQUIRIO EL OTRO POR COMPRA A ANTONIO ENRIQUE DAGER GOMEZ, SEGUN ESCRITURA 2275 DEL 01-12-92 NOTARIA 15 CALI, REGISTRADA EL 07-12-92. ANTONIO ENRIQUE DAGER GOMEZ, ADQUIRIO POR ESCRITURA 10406 DEL 31-12-86 NOTARIA 2 DE CALI, CITADA EN LA TRADICION ANTERIOR.

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: URBANO

1) AVENIDA 10 A NORTE 12N-76. EDF."ALTILLO DE JUANAMBU I Y II" PROP HORZ APARTAMENTO 901 NOVENO PISO TORRE II

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 370-531088

Pagina 2

Impreso el 29 de Agosto de 2016 a las 08:48:52 a.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de Integracion y otros)
429491

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 24-11-1995 Radicacion: 1995-92597 VALOR ACTO: \$
Documento: ESCRITURA 2323 del: 16-11-1995 NOTARIA 15A de CALI

ESPECIFICACION: 360 REGLAMENTO PROPIEDAD HORIZONTAL "ALTILLO DE JUANAMBU I Y II" (LEY 16/85 Y DCTO 1365/86)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA GRANAHORRAR S.A.- GRANFIDUCIARIA-

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 03-07-1997 Radicacion: 1997-49767 VALOR ACTO: \$
Documento: ESCRITURA 2255 del: 18-06-1997 NOTARIA CATORCE de SANTIAGO DE CALI

ESPECIFICACION: 915 OTROS TRANSFERENCIA DEL DERECHO DE DOMINIO A TITULO DE RESTITUCION O BENEFICIO FIDUCIARIO.
MODO DE ADQUIRIR-PRIMERA COLUMNA. BTA. FISCAL # 1192734
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: FIDUCIARIA GRANAHORRAR S.A. GRANFIDUCIARIA

A: CALERO FALLON CLAUDIA

31919176 X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 03-07-1997 Radicacion: 1997-49767 VALOR ACTO: \$
Documento: ESCRITURA 2255 del: 18-06-1997 NOTARIA CATORCE de SANTIAGO DE CALI

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA ABIERTA DE CUANTIA INDETERMINADA. GRAVAMEN-SEGUNDA COLUMNA.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CALERO FALLON CLAUDIA

A: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

31919176 X

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 09-03-2000 Radicacion: 2000-17916 VALOR ACTO: \$
Documento: ESCRITURA 844 del: 07-03-2000 NOTARIA 6 de CALI

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA (GRAVAMEN (SEGUNDA COLUMNA)) (B.F. #1061696/09-03-2000) (ESTE Y OTROS)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CALERO FALLON CLAUDIA

A: COOPERATIVA MEDICA DEL VALLE Y DE PROFESIONALES DE COLOMBIA "COOMEVA"

8903006251

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 09-05-2003 Radicacion: 2003-35001 VALOR ACTO: \$
Documento: ESCRITURA 1699 del: 14-04-2003 NOTARIA 3 de CALI

ESPECIFICACION: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL CONTENIDO EN LA ESCRITURA #2323 16-11-95 NOT. 15
CALI DEL EDIFICIO "ALTILLO DE JUANAMBU I Y II" EN EL SENTIDO DE ADECUARLO A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY 675 DE
03-08-2001, ESTE Y OTROS. BTA. FISCAL #10077584. (LIMITACION AL DOMINIO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: EDIFICIO "ALTILLO DE JUANAMBU I Y II"

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 22-05-2003 Radicacion: 2003-39196 VALOR ACTO: \$ 90,000,000.00
Documento: CERTIFICADO 476 del: 19-05-2003 NOTARIA 6 de CALI

121

Impreso el 29 de Agosto de 2016 a las 08:48:52 a.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

Se cancela la anotacion No, 4,

ESPECIFICACION: 0775 CANCELACION HIPOTECA ABIERTA ESCR.# 844, CON BASE EN LA ESCR.# 1874 DEL 19-05-2003
B.F.10139161,ESTE INMUEBLE Y OTROS. (CANCELACION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: COOPERATIVA MEDICA DEL VALLE Y DE PROFESIONALES DE COLOMBIA-COOMEVA
A: CALERO FALLON CLAUDIA X

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 22-05-2003 Radicacion: 2003-39201 VALOR ACTO: \$ 126,630,000.00

Documento: CERTIFICADO 369 del: 19-05-2003 NOTARIA 14 de CALI

Se cancela la anotacion No, 3,

ESPECIFICACION: 0775 CANCELACION HIPOTECA ABIERTA ESCR.# 2255, CON BASE EN LA ESCR. #1330 DEL 15-05-2003
B.F.10139160,ESTE INMUEBLE Y OTROS. (CANCELACION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GRANAHORRAR BANCO COMERCIAL S.A. O BANCO GRANAHORRAR
A: CALERO FALLON CLAUDIA X

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 11-07-2003 Radicacion: 2003-53072 VALOR ACTO: \$ 246,000,000.00

Documento: ESCRITURA 1667 del: 27-06-2003 NOTARIA 4 de CALI

ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (1A COLUMNA) BOLETA:20035560. (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CALERO FALLON CLAUDIA 31919176
A: CABAL SANCLEMENTE MARIA LEONOR 38867875 X

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 11-07-2003 Radicacion: 2003-53072 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 1667 del: 27-06-2003 NOTARIA 4 de CALI

ESPECIFICACION: 0204 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA. (2A COLUMNA) BOLETA:20035560. (GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CABAL SANCLEMENTE MARIA LEONOR 38867875 X
A: CONAVI BANCO COMERCIAL Y DE AHORROS S.A.

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 20-11-2014 Radicacion: 2014-116895 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 1888 del: 03-09-2014 JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL DE C de CALI

ESPECIFICACION: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL RADICACION 7600140030072014-00568-00 (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CABAL SANCLEMENTE MARIA LEONOR 38867875 X
EDIFICIO ALTILLO DE JUANAMBU TORRE I TORRE II P.H. 8050057888

ANOTACION: Nro 11 Fecha: 06-03-2015 Radicacion: 2015-23351 VALOR ACTO: \$

Documento: RESOLUCION 2050000033 del: 03-03-2015 DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS N de CALI

ESPECIFICACION: 0442 EMBARGO POR IMPUESTOS NACIONALES (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: DIAN 38867875 X
A: CABAL SANCLEMENTE MARIA LEONOR

ANOTACION: Nro 12



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 370-531088

Pagina 4

Impreso el 29 de Agosto de 2016 a las 08:48:52 a.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

Fecha: 31-07-2015 Radicacion: 2015-84831 VALOR ACTO: \$

Documento: RESOLUCION 0231003144 del: 29-07-2015 DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS N de CALI

Se cancela la anotacion No, 11,

ESPECIFICACION: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA EMBARGO.RESOLUCION 020500033/2015

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: DIAN

A: CABAL SANCLEMENTE MARIA LEONOR

38867875

ANOTACION: Nro 13 Fecha: 24-08-2016 Radicacion: 2016-88825 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 1780 del: 29-06-2016 JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO de CALI

Se cancela la anotacion No, 10,

ESPECIFICACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EMBARGO OFICIO 1888 DEL 03-09-2014 POR ARTICULO 558 DEL C.P.C.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

ANOTACION: Nro 14 Fecha: 24-08-2016 Radicacion: 2016-88825 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 1780 del: 29-06-2016 JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO de CALI

ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS (CESIONARIA DE BANCOLOMBIA)

A: CABAL SANCLEMENTE MARIA LEONOR

38867875

X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *14*

SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)

Anotacion Nro: 0 Nro correccion: 1 Radicacion: C2010-6054 fecha 24-11-2010

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL CATASTRO MUNICIPAL

DE CALI, RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO

IGAC-CATASTROS DESCENTRALIZADOS-SNR DE 23-09-2008)

Anotacion Nro: 0 Nro correccion: 2 Radicacion: C2013-7372 fecha 04-12-2013

SE INCORPORA NUEVA FICHA CATASTRAL DE 30 DIGITOS, SUMINISTRADA POR LA

SUB-SECRETARIA DE CATASTRO DISTRITAL DE CALI, SEGUN RES. NO. 8589 DE

27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO CATASTROS-IGAC-SNR DE

23-09-2008)

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
LA GARANTIA DE LA FE PUBLICA



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION DE
MATRICULA INMOBILIARIA

122^a

Nro Matricula: 370-531088

Pagina 5

Impreso el 29 de Agosto de 2016 a las 08:48:52 a.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

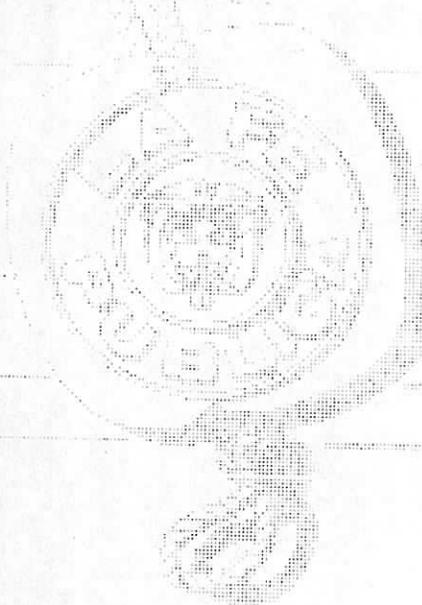
USUARIO: LIQUIDA8 Impreso por:CONTRO25

TURNO: 2016-391195

FECHA: 24-08-2016

El Registrador Principal FRANCISCO JAVIER VELEZ PE/A :

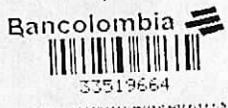
[Handwritten signature]



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

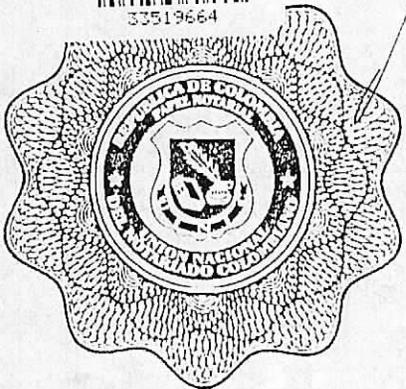
LINDEROS 1667

02542



Junio 27/2003

AA 13169176
REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA CUARTA DE CALI
DUS 1731



NOTARIA CUARTA DEL CIRCULO DE

CALI

ESCRITURA PUBLICA N° MIL SEISCIENTOS

SESENTA Y SIETE (1667)

FECHA: JUNIO VEINTISIETE (27) DE DOS MIL

TRES (2003)

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO RESOLUCION

NUMERO 1156 DE 1996 FORMATO DE CALIFICACION

CLASE CONTRATO: COMPRAVENTA E HIPOTECA SIN LIMITE DE CUANTIA

VENDEDOR: CLAUDIA CALERO FALLON

CEDULA DE CIUDADANIA : 31'919.176 DE CALI

COMPRADOR -DEUDOR: MARIA LEONOR CABAL SANCLEMENTE

CEDULA DE CIUDADANIA N° 38'867.875 DE BUGA

ACREEDOR: BANCO COMERCIAL Y DE AHORROS S.A.-CONAVI

NIT:

UBICACION DEL PREDIO: EDIFICIO ALTILLO DE JUANAMBU I Y II PROPIEDAD HORIZONTAL, APTO 901 TORRE II, GARAJE 132, 52, 10 y DEPOSITO 38

MUNICIPIO : CALI, VALLE

DIRECCION : AVENIDA 10 A NORTE N° 12N 76

CEDULA CATASTRAL: B096417000-38 /B096144000-93 /B096326000-24/ B096260000-81/ B096118000-89

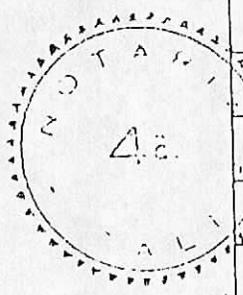
FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA 370-531088, 370-530812, 370-530996, 370-530954 Y DEPOSITO 370-530761

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI

VALOR DEL ACTO \$ 246'000.000,00 \$172'000.000,00

EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE CALI DEPARTAMENTO DEL VALLE

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO



paq.

DEL CAUCA REPUBLICA DE COLOMBIA, A LOS VEINTISIETE - - -

(27) - - - - (DIAS - 7 DEL MES DE JUNIO - - - - -

DE DOS MIL TRES (2003) ANTE MI PEDRO JOSE BARRETO VACA NOTARIO

NOTARIO CUARTO - - - - - DEL CIRCULO NOTARIAL DE

CALI - - - - -

COMPARECIO(ERON) EL (LA)(LOS)(LAS) SEÑOR(A)(S) CLAUDIA

CALERO FALLON, MAYOR(ES) Y VECINO (S) DE LA CIUDAD DE - - - -

CALI - - - - - IDENTIFICADO(A)(S) CON LA(S) CEDULA(S)

DE CIUDADANIA(S) No.(s) 31'919.176 EXPEDIDA(S) EN CALI

(VALLE) DE ESTADO CIVIL CASADA CON SOCIEDAD CONYUGAL

DISUELTA - - - - -

HABIL PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE QUIEN (ES) OBRA (N) EN SU

PROPIO NOMBRE Y REPRESENTACION Y DIJO: PRIMERO: QUE OBRANDO

EN LA CALIDAD CITADA TRANSFIERE A TITULO DE VENTA Y

ENAJENACION PERPETUA AL (LOS)(LAS) SEÑOR (A)(ES(AS) MARIA

LEONOR CABAL SANCLEMENTE, EL DERECHO PLENO DE DOMINIO QUE

ACTUALMENTE TIENE Y LA POSESION QUE EJERCE SOBRE EL

INMUEBLES DESCRITOS Y ALINDERADOS DE ACUERDO AL TITULO DE

ADQUISICION ASI: SE TRATA DE EL APARTAMENTO Nº 901, GARAJES

Nos 10, 52, 132, SOTANO TORRE II Y DEPOSITO Nº 38. UBICADOS

EN EL EDIFICIO ALTILLO DE JUANAMBU II, UBICADO EN LA AVENIDA

10A NORTE, DISTINGUIDO EN SU PUERTA PRINCIPAL DE ACCESO CON

EL Nº 12 N -76 DE LA ACTUAL NOMENCLATURA URBANA DE CALI.

LINDEROS GENERALES ALTILLO DE JUANAMBU II, SE ENCUENTRA

CONSTRUIDO SOBRE UN LOTE UBICADO EN LA JURISDICCION DE CALI,

DE EXTENSION SUPERFICIARIA DE 6.169,20 METROS CUADRADOS, EL

CUAL SE HALLA DELIMITADO ASI: NORTE: DEL PUNTO 3 AL 4 EN

EXTENSION DE 83.05 MTS CON EL EJE CAMO O FUTURA

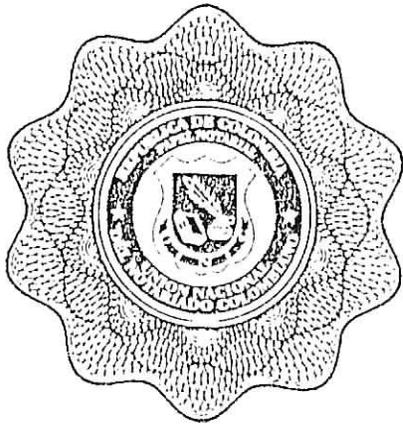
CANALIZACION. SUR: DEL PUNTO 2 AL 6 EN LINEA QUEBRADA

PASANDO POR LOS PUNTOS 1-10-9-8 Y 7 EN EXTENSION DE 65,91

MTS CON LA CALLE 12 NORTE. ORIENTE: DEL PUNTO 4 AL 6 EN

LINEA QUEBRADA PASANDO POR EL PUNTO 5 EN EXTENSION DE 80,10

19/20
124



AA 12102340
NOTARIA CUARTO DE CALI

MTS. CON PREDIOS DE VARIOS PROPIETARIOS. OCCIDENTE: DEL PUNTO 2 AL PUNTO 3 EN LINEA DIRECTA EN EXTENSION DE 133,52 MTS CON LA AVENIDA 10 A NORTE. LINDEROS ESPECIALES

APARTAMENTO Nº 901: DESTINADO

EXCLUSIVAMENTE PARA VIVIENDA, TIENE UN AREA DE PROPIEDAD PARTICULAR NETA DE 160,90 METROS CUADRADOS, EL AREA CONSTRUIDA ES DE 175,50 METROS CUADRADOS, COMPRENDE; SALA COMEDOR, BALCON, ESTAR DE TV, TRES ALCOBAS, LA PRINCIPAL CON BAÑO Y VESTIER, BAÑO DE ALCOBAS, BAÑO SOCIAL, COCINA, ZONA DE OFICIOS Y ALCOBA DE SERVICIO CON BAÑO. SUS LINDEROS Y DEPENDENCIAS

SON LOS SIGUIENTES:

NORTE: DEL PUNTO 1 AL 2 EN LINEA QUEBRADA DE 12,97 MTS CON MUROS Y COLUMNAS DE FACHADA LATERAL COMUNES QUE LO SEPARAN DEL VACIO SOBRE LA TERRAZA COMUN. SUR: DEL PUNTO 3 AL 4 EN LINEA QUEBRADA DE 15,14 MTS CON MUROS COMUNES QUE LO SEPARAN DEL APARTAMENTO 902 Y EN PARTE CON PUNTO FIJO Y FACHADA LATERAL INTERIOR COMUN. ESTE: DEL PUNTO 3 AL 2 EN LINEA QUEBRADA DE 11,90 MTS CON MUROS Y COLUMNAS DE FACHADA POSTERIOR COMUNES, QUE LO SEPARAN DEL VACIO SOBRE ZONA COMUN DEL PRIMER PISO. OESTE: DEL PUNTO 1 AL PUNTO 4 EN LINEA QUEBRADA DE 23,75 METROS CON MUROS Y COLUMNAS DE FACHADA PRINCIPAL COMUNES QUE LO SEPARAN DEL VACIO SOBRE ZONA COMUN DE ACCESO DEL PRIMER PISO NADIR: PARA ESTE PISO NOVENO ES DE 24,175 METROS DETERMINADO POR LA LOSA COMUN QUE LO SEPARA DEL OCTAVO PISO. CENIT: +26,725 METROS DETERMINADO POR LA LOSA COMUN QUE LO SEPARA DEL DECIMO PISO, ALTURA LIBRE: 2,55 METROS

LINDEROS ESPECIALES DEL GARAJE Nº 10 II: DESTINADO PARA ESTACIONAMIENTO VEHICULAR, POSEE UN AREA DE PROPIEDAD PRIVADA DE 13,92 METROS CUADRADOS Y SUS LINDEROS SON: NORTE;

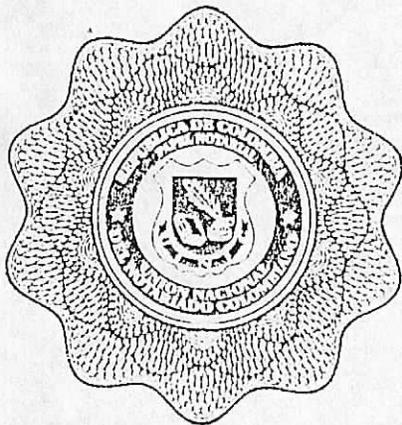
pag

DEL PUNTO 1 AL 2 EN LINEA QUEBRADA DE 5.42 MTS CON GARAJE Nº 09 II Y COLUMNAS COMUNES. SUR: DEL PUNTO 3 AL 4 EN LINEA RECTA DE 5,05 MTS CON GARAJE Nº 11 II. ESTE: DEL PUNTO 2 AL 3 EN LINEA RECTA DE 2,61 MTS CON MURO DE FACHADA POSTERIOR COMUN Y COLUMNA COMUN EN EL PUNTO 2. OESTE: DEL PUNTO 4 AL 1 EN LINEA RECTA DE 2,59 MTS CON ZONA COMUN DE CIRCULACION VEHICULAR Y COLUMNA COMUN EN PUNTO 1. -----

LINDEROS ESPECIALES DEL GARAJE Nº 52 II: DESTINADO PARA ESTACIONAMIENTO VEHICULAR, POSEE UN AREA DE PROPIEDAD PRIVADA DE 12,47 METROS CUADRADOS, SUS LINDEROS SON: NORTE: DEL PUNTO 3 AL 4 EN LINEA QUEBRADA DE 5,60 MTS CON GARAJE Nº 51 II. SUR: DEL PUNTO 1 AL 2 EN LINEA RECTA DE 5,00 MTS CON GARAJE Nº 53 II. ESTE: DEL PUNTO 4 AL 1 EN LINEA RECTA DE 2,52 MTS CON ZONA COMUN DE CIRCULACION VEHICULAR. OESTE: DEL PUNTO 2 AL 3 EN LINEA RECTA DE 2,33 MTS CON MURO DE CONTENCION COMUN Y COLUMNA COMUN EN PUNTO 3.-----

LINDEROS ESPECIALES DEL GARAJE Nº 132 II: DESTINADO PARA ESTACIONAMIENTO VEHICULAR, POSEE UN AREA DE PROPIEDAD PRIVADA DE 12,46 METROS CUADRADOS, SUS LINDEROS SON: NORTE; DEL PUNTO 3 AL 4 EN LINEA RECTA DE 5,00 MTS CON GARAJE 133 II, SUR: DEL PUNTO 1 AL 2 EN LINEA QUEBRADA DE 5,60 MTS CON GARAJE Nº 131 II, COLUMNA ESTRUCTURAL COMUN AL MEDIO Y COLUMNA ESTRUCTURAL COMUN EN PUNTO 2. ESTE: DEL PUNTO 4 AL 1 EN LINEA RECTA DE 2,52 MTS CON ZONA COMUN DE CIRCULAION VEHICULAR. OESTE: DEL PUNTO 2 AL 3 EN LINEA RECTA DE 2,31 MTS CON MURO COMUN DE CONTENCION Y COLUMNA ESTRUCTURAL COMUN EN PUNTO 2. -----

LINDEROS ESPECIALES DEL DEPOSITO Nº 38: DESTINADO PARA DEPOSITO O SIMILARES. POSEE UN AREA DE PROPIEDAD PRIVADA DE 9,29 METROS CUADRADOS. SUS LINDEROS SON: NORTE; DEL PUNTO 3 AL 4 EN LINEA RECTA DE 4,40 MTS, MURO COMUN DIVISORIO CON DEPOSITO 39 Y COLUMNAS COMUNES. SUR: DEL PUNTO 1 AL 2 EN LINEA RECTA DE 4,40 MTS MURO COMUN DIVISORIO CON DEPOSITO Nº



AA 12102341 COLOMBIA
 NOTARIA CUARTA DE CALI
 Calle 133 No. 3
 Cali, Colombia

21
15
125

37. ESTE: DEL PUNTO 4 AL 1 EN LINEA
 RECTA DE 2.11 MTS CON CIRCULACION
 COMUN. OESTE: DEL PUNTO 2 AL 3 EN
 LINEA RECTA DE 2.11 MTS, CON MURO
 COMUN DIVISORIO CON GARAJE NO 106 II.
 INMUEBLES SOMETIDOS A REGLAMENTO DE

PROPIEDAD HORIZONTAL CONTENIDO EN LA ESCRITURA PUBLICA NO
 2323 DEL 16 DE NOVIEMBRE DE 1995 DE LA NOTARIA QUINCE DE
 CALI., REFORMADO POR LA ESCRITURA PUBLICA NO 1699 DEL 14 DE
 ABRIL DE 2003 DE LA NOTARIA TERCERA DE CALI. SEGUNDO:
 ADQUISICION: QUE EL INMUEBLE ANTES DESCRITO FUE ADQUIRIDO
 ASI: POR TRANSFERENCIA DEL DERECHO DE DOMINIO A TITULO DE
 RESTITUCION DE BENEFICIO FIDUCIARIO DE ACUERDO A LA
 ESCRITURA PUBLICA NO 2255 DEL 18 DE JUNIO DE 1997 DE LA
 NOTARIA CATORCE DE CALI. TODO DEBIDAMENTE REGISTRADO BAJO EL
 FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA APTO: 901 No. 370-531088,
 GARAJES Nos 132, 52 Y 10 370-530812, 370-530996,
 370-530954 Y DEPOSITO 370-530761 DE LA OFICINA DE
 REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI. INMUEBLE CON
 PREDIAL NO B096417000-38 / B096144000-93 / B096326000-24 / B096260000-
 81 / B096118000-89 - - - - -
 TERCERO: PRECIO: QUE HACE LA VENTA DEL INMUEBLE DESCRITO Y
 ALINDERADO ANTERIORMENTE JUNTO CON TODAS SUS MEJORAS Y
 ANEXIDADES SIN RESERVA O LIMITACION ALGUNA, ENTENDIENDOSE
 QUE ESTA VENTA SE HACE COMO CUERPO CIERTO, POR LA SUMA DE
 DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS MONEDA
 CORRIENTE (\$246'000.000,00) CANTIDAD QUE SERA PAGADO POR LA
 COMPRADORA A LA VENDEDORA DE LA SIGUIENTE MANERA; A) LA SUMA
 DE SETENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE
 (\$74'000.000,00) CANCELADOS A LA FIRMA DE LA PROMESA,
 CANTIDAD QUE LA VENDEDOR (A) DECLARA(N) HABER RECIBIDO DE SU
 COMPRADORA A SATISFACCION. B) EL SALDO LA SUMA DE CIENTO
 SETENTA Y DOS MILLONES DE PESOS (\$ 172'000.000,00) MONEDA

AL 4 EN LINEA RECTA DE 4,40 MTS., MURO COMUN DIVISORIO CON DEPOSITO 39 Y COLUMNAS COMUNES. SUR: DEL PUNTO 1 AL 2 EN LINEA RECTA DE 4,40 MTS MURO COMUN DIVISORIO CON DEPOSITO N° 37. ESTE: DEL PUNTO 4 AL 1 EN LINEA RECTA DE 2,11 MTS CON CIRCULACION COMUN. DESTE: DEL PUNTO 2 AL 3 EN LINEA RECTA DE 2,11 MTS, CON MURO COMUN DIVISORIO CON GARAJE N° 106 II.

INMUEBLES SOMETIDOS A REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL CONTENIDO EN LA ESCRITURA PUBLICA N° 2323 DEL 16 DE NOVIEMBRE DE 1995 DE LA NOTARIA QUINCE DE CALI., REFORMADO POR LA ESCRITURA PUBLICA N° 1699 DEL 14 DE ABRIL DE 2003 DE LA NOTARIA TERCERA DE CALI. INMUEBLE IDENTIFICADO CON EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA APTO 901 NO. 370-531088, GARAJES NOS 132, 52 Y 10 370-530812, 370-530996, 370-530954 Y DEPOSITO 370-530761 DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI (VALLE). LA HIPOTECA SE EXTIENDE A TODAS LAS EDIFICACIONES, MEJORAS E INSTALACIONES EXISTENTES Y LAS QUE LLEGAREN A LEVANTARSE O INTEGRARSE A EL(LOS) INMUEBLE(S) EN EL FUTURO Y SE EXTIENDE TAMBIEN A PENSIONES DEVENGADAS POR EL ARRENDAMIENTO DE LOS BIENES HIPOTECADOS Y A LA INDEMNIZACION DEBIDA POR LAS ASEGURADORAS DEL (LOS) MISMOS(S) BIEN(ES) SEGUN EL ARTICULO 2446 DEL CODIGO CIVIL. PARAGRAFO: EL PRODUCTO INICIAL DEL MUTUO SE DESTINARA DE CONFORMIDAD CON LA LEY 546 DE 1999 A LA ADQUISICION DE VIVIENDA USADA, O LA CONSTRUCCION DE VIVIENDA INDIVIDUAL, AL MEJORAMIENTO DE LA MISMA TRATANDOSE DE INTERES SOCIAL. TERCERO: TITULO DE ADQUISICION: QUE (LOS) INMUEBLES(S) DADO(S) EN GARANTIA HIPOTECARIA FUE(RON) ADQUIRIDO(S) POR COMPRA EFECTUADA POR ESTE MISMO INSTRUMENTO, SEGUN CONSTA EN LA PARTE INICIAL. CUARTO : GARANTIA DE PROPIEDAD Y LIBERTAD : QUE GARANTIZA (N) QUE DICHO (S) INMUEBLE(S) SE (SON) DE SU PROPIEDAD EXCLUSIVA, QUE NO HAN(N) SIDO CONSTITUIDO(S) EN PATRIMONIO

124
18

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 13 de febrero de 2018. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para dar continuidad al trámite pertinente. Sírvase Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

AUTO No. 471

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: FONDO DE CAPITAL PRIVADO ALIANZA KONFIGURA
(cesionaria)

Demandado: ALBA LUCIA POSADA LÓPEZ

Radicación: 76001-31-03-002-2011-00048-00

Revisado el expediente, se observa que el presente se halla en estado de inactividad desde el día 27 de enero de 2016, hecho que configura la causal descrita en el numeral 2 y el literal B del artículo 317 del C.G.P., para decretar la terminación anormal del proceso por desistimiento tácito.

En mérito de lo expuesto, el despacho,

DISPONE:

1º.- DECRETAR la terminación anormal de este proceso ejecutivo por desistimiento tácito.

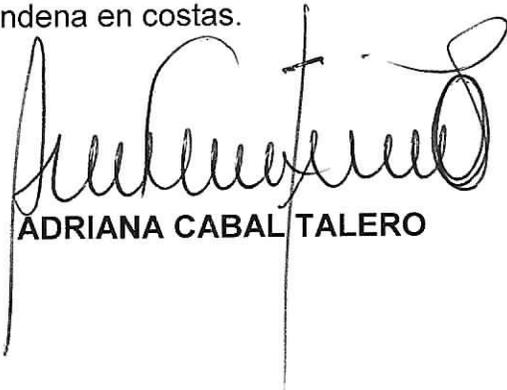
2º.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas, teniendo en consideración, llegado el caso, la existencia de un embargo del crédito, de remanentes o la acumulación de embargos, en cuyo caso se pondrá a disposición del respectivo juez de ejecución los bienes que se desembarquen. Por la secretaría se remitirán las comunicaciones a que haya lugar.

3º.- ORDENAR el desglose del título base de recaudo, con los documentos anexos pertinentes, para que sea entregado al ejecutante, con la prevención de que podrá presentarse nuevamente la demanda ejecutiva transcurrido 6 meses contados desde la ejecutoria de este auto, amén de los restantes efectos señalados en el literal f) del numeral 2º del referido art.317 del C.G.P. En la respectiva anotación, se dejará constancia de la causa de terminación de este proceso y de la fecha de ejecutoria de este proveído, para el cómputo del mencionado plazo.

4º.- Sin lugar a condena en costas.

NOTIFÍQUESE
La Juez,

afad


ADRIANA CABAL TALERO



CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 13 de febrero de 2018. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para dar continuidad al trámite pertinente. Sírvase Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

AUTO No. 459

Proceso: EJECUTIVO DE COSTAS
Demandante: RUBEN DARIO CARVAJAL
Demandado: ESTRUCTURAS PUBLICITARIAS GRAFFITI OCCIDENTE LTDA
Radicación: 76001-31-03-003-2009-00545-00

Revisado el expediente, se observa que el presente se halla en estado de inactividad desde el día 02 de febrero de 2016, hecho que configura la causal descrita en el numeral 2 y el literal B del artículo 317 del C.G.P., para decretar la terminación anormal del proceso por desistimiento tácito.

En mérito de lo expuesto, el despacho,

DISPONE:

1º.- DECRETAR la terminación anormal de este proceso ejecutivo por desistimiento tácito.

2º.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas, teniendo en consideración, la posible existencia de un embargo del crédito, de remanentes o la acumulación de embargos, en cuyo caso se pondrá a disposición del respectivo juez de ejecución los bienes que se desembarquen. Por la secretaría se remitirán las comunicaciones a que haya lugar.

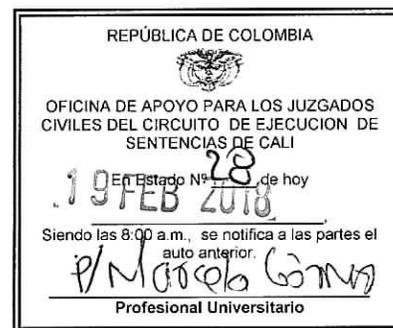
3º.- ORDENAR el desglose del título base de recaudo, con los documentos anexos pertinentes, para que sea entregado al ejecutante, con la prevención de que podrá presentarse nuevamente la demanda ejecutiva transcurrido 6 meses contados desde la ejecutoria de este auto, amén de los restantes efectos señalados en el literal f) del numeral 2º del referido art. 317 del C.G.P. En la respectiva anotación, se dejará constancia de la causa de terminación de este proceso y de la fecha de ejecutoria de este proveído, para el cómputo del mencionado plazo.

4º.- Sin lugar a condena en costas.

NOTIFÍQUESE
La Juez,


ADRIANA CABAL TALERO

yamm



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

AUTO No. 448

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante: PACIFICOS CUBILLOS VILLAMARIN
Demandado: MARLENE SALZAR
Radicación: 76001-31-03-003-2010-00211-00

Revisado el expediente, se observa que el presente se halla en estado de inactividad desde el día 8 de febrero de 2016, hecho que configura la causal descrita en el numeral 2 y el literal B del artículo 317 del C.G.P., para decretar la terminación anormal del proceso por desistimiento tácito.

En mérito de lo expuesto, el despacho,

DISPONE:

1º.- DECRETAR la terminación anormal de este proceso ejecutivo por desistimiento tácito.

2º.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas, teniendo en consideración, llegado el caso, la existencia de un embargo del crédito, de remanentes o la acumulación de embargos, en cuyo caso se pondrá a disposición del respectivo juez de ejecución los bienes que se desembarguen. Por la secretaría se remitirán las comunicaciones a que haya lugar.

3º.- ORDENAR el desglose del título base de recaudo, con los documentos anexos pertinentes, para que sea entregado al ejecutante, con la prevención de que podrá presentarse nuevamente la demanda ejecutiva transcurrido 6 meses contados desde la ejecutoria de este auto, amén de los restantes efectos señalados en el literal f) del numeral 2º del referido art. 317 del C.G.P. En la respectiva anotación, se dejará constancia de la causa de terminación de este proceso y de la fecha de ejecutoria de este proveído, para el cómputo del mencionado plazo.

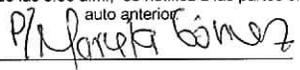
4º.- Sin lugar a condena en costas.

NOTIFÍQUESE
La Juez,


ADRIANA CABAL TALERO

AMC

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° 23 de hoy 19 FEB 2018
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior


CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 13 de febrero de 2018. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para dar continuidad al trámite pertinente. Sírvase Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

AUTO No. 455

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: GILBERTO LOAIZA
Demandado: FILOGRAPH LTDA
Radicación: 76001-31-03-003-2010-00366-00

Revisado el expediente, se observa que el presente se halla en estado de inactividad desde el día 03 de febrero de 2016, hecho que configura la causal descrita en el numeral 2 y el literal B del artículo 317 del C.G.P., para decretar la terminación anormal del proceso por desistimiento tácito.

En mérito de lo expuesto, el despacho,

DISPONE:

1º.- DECRETAR la terminación anormal de este proceso ejecutivo por desistimiento tácito.

2º.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas, teniendo en consideración, la existencia de un embargo del crédito, de remanentes o la acumulación de embargos, en cuyo caso se pondrá a disposición del respectivo juez de ejecución los bienes que se desembarguen. Por la secretaría se remitirán las comunicaciones a que haya lugar.

3º.- ORDENAR el desglose del título base de recaudo, con los documentos anexos pertinentes, para que sea entregado al ejecutante, con la prevención de que podrá presentarse nuevamente la demanda ejecutiva transcurrido 6 meses contados desde la ejecutoria de este auto, amén de los restantes efectos señalados en el literal f) del numeral 2º del referido art. 317 del C.G.P. En la respectiva anotación, se dejará constancia de la causa de terminación de este proceso y de la fecha de ejecutoria de este proveído, para el cómputo del mencionado plazo.

4º.- Sin lugar a condena en costas.

NOTIFÍQUESE
La Juez,


ADRIANA CABAL TALERO

yamm



CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 13 de febrero de 2018. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para dar continuidad al trámite pertinente. Sírvase Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

AUTO No. 460

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
Demandado: COMERCIALIZADORA SANTA CLARA DEL VALLE S.A.
Radicación: 76001-31-03-003-2010-00404-00

Revisado el expediente, se observa que el presente se halla en estado de inactividad desde el día 3 de febrero de 2016, hecho que configura la causal descrita en el numeral 2 y el literal B del artículo 317 del C.G.P., para decretar la terminación anormal del proceso por desistimiento tácito.

En mérito de lo expuesto, el despacho,

DISPONE:

1º.- DECRETAR la terminación anormal de este proceso ejecutivo por desistimiento tácito.

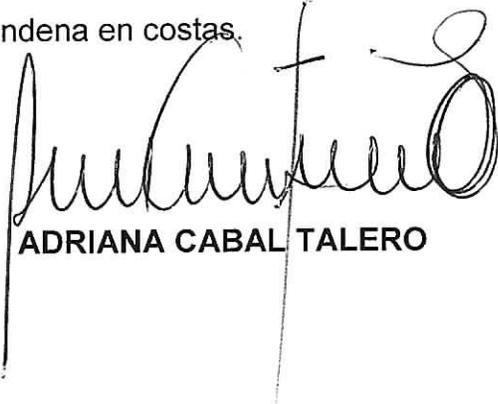
2º.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas, teniendo en consideración, llegado el caso, la existencia de un embargo del crédito, de remanentes o la acumulación de embargos, en cuyo caso se pondrá a disposición del respectivo juez de ejecución los bienes que se desembarguen. Por la secretaría se remitirán las comunicaciones a que haya lugar.

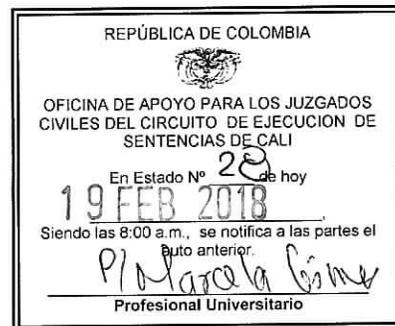
3º.- ORDENAR el desglose del título base de recaudo, con los documentos anexos pertinentes, para que sea entregado al ejecutante, con la prevención de que podrá presentarse nuevamente la demanda ejecutiva transcurrido 6 meses contados desde la ejecutoria de este auto, amén de los restantes efectos señalados en el literal f) del numeral 2º del referido art.317 del C.G.P. En la respectiva anotación, se dejará constancia de la causa de terminación de este proceso y de la fecha de ejecutoria de este proveído, para el cómputo del mencionado plazo.

4º.- Sin lugar a condena en costas.

NOTIFÍQUESE
La Juez,

afad


ADRIANA CABAL TALERO



CONSTANCIA SECRETARIA. Santiago de Cali, Febrero 6 de 2018. A Despacho de la señora Juez el presente proceso con escrito allegado por la apoderada judicial de la parte demandante donde solicita la entrega de títulos como abono a la obligación. Sírvase proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Febrero Seis (6) de dos mil dieciocho (2018)

Auto No. **0327**

Radicación: 03-2010-00477-00

Ejecutivo Singular

Demandante: Asesores Inmopacifico SA

Demandados: EDI Roberto Caiza Loyola,

Camilo Enrique Montes González

Revisado el escrito presentado por la parte demandante a través de su apoderada judicial, visible a folio 172 del presente cuaderno, donde solicita la entrega de títulos como abono a la obligación, por lo cual, conforme a lo dispuesto en el Art. 447 del CGP.

La apoderada de la parte demandante, solicita certificación de los procesos que ha actuado desde el año 2013 al 2017, donde se encuentra el presente asunto, por tanto, el Juzgado.

DISPONE:

1.- ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali la elaboración de la orden de entrega de los depósitos judiciales hasta la suma de **\$9.100.000,00**, a favor de la apoderada judicial de la parte demandante DORIS CASTRO VALLEJO identificada con CC. 31.294.426, como abono a la obligación.

Los títulos de depósitos judiciales a entregar son los siguientes:

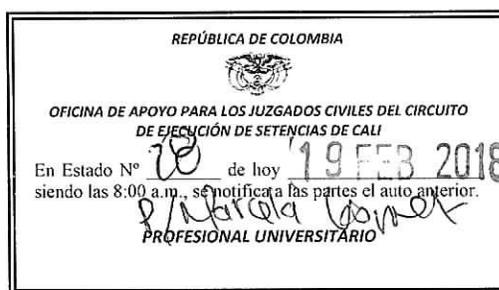
<i>Número del Título</i>	<i>Documento Demandado</i>	<i>Nombre</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Fecha de Pago</i>	<i>Valor</i>
469030001845125	217996	EDY ROBERTO CAIZA LOYOLA	08/03/2016	NO APLICA	\$ 700.000,00
469030001845513	217996	EDY ROBERTO CAIZA LOYOLA	08/03/2016	NO APLICA	\$ 700.000,00
469030001845514	217996	EDY ROBERTO CAIZA LOYOLA	08/03/2016	NO APLICA	\$ 700.000,00
469030001845515	217996	EDY ROBERTO CAIZA LOYOLA	08/03/2016	NO APLICA	\$ 700.000,00
469030001845517	217996	EDY ROBERTO CAIZA LOYOLA	08/03/2016	NO APLICA	\$ 700.000,00
469030001845518	217996	EDY ROBERTO CAIZA LOYOLA	08/03/2016	NO APLICA	\$ 700.000,00
469030001845825	217996	EDDI ROBERTO CAIZA LOYOLA	08/03/2016	NO APLICA	\$ 700.000,00
469030001845827	217996	EDY ROBERTO CAIZA LOGOLA	08/03/2016	NO APLICA	\$ 700.000,00
469030001845828	217996	EDY ROBERTO CAIZA LOGOLA	08/03/2016	NO APLICA	\$ 700.000,00
469030001845833	217996	EDY ROBERTO CAIZA LOYOLA	08/03/2016	NO APLICA	\$ 700.000,00
469030002064724	217996	EDI ROBERTO CAIZA LOYOLA	11/07/2017	NO APLICA	\$ 700.000,00
469030002064725	217996	EDI ROBERTO CAIZA LOYOLA	11/07/2017	NO APLICA	\$ 700.000,00
469030002064726	217996	EDI ROBERTO CAIZA LOYOLA	11/07/2017	NO APLICA	\$ 700.000,00

2. POR SECRETARIA, ordenase la certificación solicitada por la apoderada judicial de la parte demandante, conforme a lo dispuesto en el Art. 115 del CGP.

NOTIFIQUESE


ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Apa



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Seis (06) de Febrero de dos mil dieciocho (2018)

AUTO No. 0433

Radicación : 003-2010-00477-00
Clase de proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : ASESORES INMOPACIFICO S.A.
Demandado : EDI ROBERTO CAIZA LOYOLA Y OTRO
Juzgado de origen : 003 Civil del Circuito de Cali

En atención al escrito allegado por la secuestre BETSY INES ARIAS MANOSALVA, mediante el cual manifiesta el incumplimiento en el pago puntual del canon de arrendamiento del establecimiento de comercio denominado AUTOMOTORES CAIZA I, el despacho accederá a lo pedido y se ordenará requerir al señor EDI ROBERTO CAIZA LOYOLA, a fin de que informe con destino a este proceso acerca de las consignaciones correspondientes al pago del arrendamiento del mencionado establecimiento comercial, teniendo en cuenta que a la fecha no se verifica los pagos comprometidos respecto a la medida cautelar decretada con anterioridad.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

1°.- REQUERIR al señor EDI ROBERTO CAIZA LOYOLA, a fin de que informe con destino a este proceso acerca de las consignaciones correspondientes al pago del arrendamiento del establecimiento de comercio AUTOMOTORES CAIZA I, teniendo en cuenta que a la fecha no se verifica los pagos comprometidos respecto a la medida cautelar decretada con anterioridad.

2°.- PREVENIR a la secuestre BETSY INES ARIAS MANOSALVA que al no dar respuesta oportuna de dicho requerimiento, deberá realizar el trámite y las diligencias correspondientes respecto a dicho establecimiento de comercio.

NOTIFÍQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

MC

REPÚBLICA DE COLOMBIA



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 20 de hoy 19 FEB 2018
siendo las 8:00 a. p., se notifica a las partes el auto anterior.

P. Natalia Gomez
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

AUTO No. 446

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado: FUNCIONES LIMER LTDA
Radicación: 76001-31-03-004-2010-00539-00

Revisado el expediente, se observa que el presente se halla en estado de inactividad desde el día 4 de febrero de 2016, hecho que configura la causal descrita en el numeral 2 y el literal B del artículo 317 del C.G.P., para decretar la terminación anormal del proceso por desistimiento tácito.

En mérito de lo expuesto, el despacho,

DISPONE:

1º.- **DECRETAR** la terminación anormal de este proceso ejecutivo por desistimiento tácito.

2º.- **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares practicadas, teniendo en consideración, llegado el caso, la existencia de un embargo del crédito, de remanentes o la acumulación de embargos, en cuyo caso se pondrá a disposición del respectivo juez de ejecución los bienes que se desembarquen. Por la secretaría se remitirán las comunicaciones a que haya lugar.

3º.- **ORDENAR** el desglose del título base de recaudo, con los documentos anexos pertinentes, para que sea entregado al ejecutante, con la prevención de que podrá presentarse nuevamente la demanda ejecutiva transcurrido 6 meses contados desde la ejecutoria de este auto, amén de los restantes efectos señalados en el literal f) del numeral 2º del referido art. 317 del C.G.P. En la respectiva anotación, se dejará constancia de la causa de terminación de este proceso y de la fecha de ejecutoria de este proveído, para el cómputo del mencionado plazo.

4º.- Sin lugar a condena en costas.

NOTIFÍQUESE
La Juez,

AMC


ADRIANA CABAL TALERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado Nº 10 de hoy
19 FEB 2018
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.
p/ Mariana Cabal

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

AUTO No. 450

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: ALBA LUCY GUTIERREZ
Demandado: ALEXANDER MANUEL ESCALENTE
Radicación: 76001-31-03-004-2011-00011-00

Revisado el expediente, se observa que el presente se halla en estado de inactividad desde el día 4 de febrero de 2016, hecho que configura la causal descrita en el numeral 2 y el literal B del artículo 317 del C.G.P., para decretar la terminación anormal del proceso por desistimiento tácito.

En mérito de lo expuesto, el despacho,

DISPONE:

1º.- DECRETAR la terminación anormal de este proceso ejecutivo por desistimiento tácito.

2º.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas, teniendo en consideración, llegado el caso, la existencia de un embargo del crédito, de remanentes o la acumulación de embargos, en cuyo caso se pondrá a disposición del respectivo juez de ejecución los bienes que se desembarguen. Por la secretaría se remitirán las comunicaciones a que haya lugar.

3º.- ORDENAR el desglose del título base de recaudo, con los documentos anexos pertinentes, para que sea entregado al ejecutante, con la prevención de que podrá presentarse nuevamente la demanda ejecutiva transcurrido 6 meses contados desde la ejecutoria de este auto, amén de los restantes efectos señalados en el literal f) del numeral 2º del referido art. 317 del C.G.P. En la respectiva anotación, se dejará constancia de la causa de terminación de este proceso y de la fecha de ejecutoria de este proveído, para el cómputo del mencionado plazo.

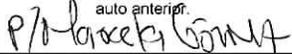
4º.- Sin lugar a condena en costas.

NOTIFÍQUESE
La Juez,

AMC


ADRIANA CABAL TALERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° 18 de hoy
19 FEB 2018
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.


CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 13 de febrero de 2018. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para dar continuidad al trámite pertinente. Sírvase Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

AUTO No. 435

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: GRUPO FACTORING DE OCCIDENTE S.A.
Demandado: PRODUCTO ELECTRICOS LTDA Y OTRO
Radicación: 76001-31-03-005-2006-00252-00

Revisado el expediente, se observa que el presente se halla en estado de inactividad desde el día 2 de febrero de 2016, hecho que configura la causal descrita en el numeral 2 y el literal B del artículo 317 del C.G.P., para decretar la terminación anormal del proceso por desistimiento tácito.

En mérito de lo expuesto, el despacho,

DISPONE:

1º.- **DECRETAR** la terminación anormal de este proceso ejecutivo por desistimiento tácito.

2º.- **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares practicadas, teniendo en consideración, llegado el caso, la existencia de un embargo del crédito, de remanentes o la acumulación de embargos, en cuyo caso se pondrá a disposición del respectivo juez de ejecución los bienes que se desembarquen. Por la secretaría se remitirán las comunicaciones a que haya lugar.

3º.- **ORDENAR** el desglose del título base de recaudo, con los documentos anexos pertinentes, para que sea entregado al ejecutante, con la prevención de que podrá presentarse nuevamente la demanda ejecutiva transcurrido 6 meses contados desde la ejecutoria de este auto, amén de los restantes efectos señalados en el literal f) del numeral 2º del referido art. 317 del C.G.P. En la respectiva anotación, se dejará constancia de la causa de terminación de este proceso y de la fecha de ejecutoria de este proveído, para el cómputo del mencionado plazo.

4º.- Sin lugar a condena en costas.

NOTIFÍQUESE
La Juez,

afad


ADRIANA CABAL TALERO



CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 13 de febrero de 2018. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para dar continuidad al trámite pertinente. Sírvase Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

AUTO No. 436

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO SANTANDER COLOMBIA S.A.
Demandado: SELMA XIMENA GUZMAN
Radicación: 76001-31-03-006-2008-00496-00

Revisado el expediente, se observa que el presente se halla en estado de inactividad desde el día 29 de enero de 2016, hecho que configura la causal descrita en el numeral 2 y el literal B del artículo 317 del C.G.P., para decretar la terminación anormal del proceso por desistimiento tácito.

En mérito de lo expuesto, el despacho,

DISPONE:

1º.- DECRETAR la terminación anormal de este proceso ejecutivo por desistimiento tácito.

2º.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas, teniendo en consideración, llegado el caso, la existencia de un embargo del crédito, de remanentes o la acumulación de embargos, en cuyo caso se pondrá a disposición del respectivo juez de ejecución los bienes que se desembarquen. Por la secretaría se remitirán las comunicaciones a que haya lugar.

3º.- ORDENAR el desglose del título base de recaudo, con los documentos anexos pertinentes, para que sea entregado al ejecutante, con la prevención de que podrá presentarse nuevamente la demanda ejecutiva transcurrido 6 meses contados desde la ejecutoria de este auto, amén de los restantes efectos señalados en el literal f) del numeral 2º del referido art. 317 del C.G.P. En la respectiva anotación, se dejará constancia de la causa de terminación de este proceso y de la fecha de ejecutoria de este proveído, para el cómputo del mencionado plazo.

4º.- Sin lugar a condena en costas.

NOTIFÍQUESE
La Juez,

afad


ADRIANA CABAL TALERO



AUTO No. 449

Proceso: EJECUTIVO MIXTO
Demandante: BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
Demandado: LINA MARIA CIFUENTES RESTREPO
Radicación: 76001-31-03-007-2010-00613-00

Revisado el expediente, se observa que el presente se halla en estado de inactividad desde el día 9 de febrero de 2016, hecho que configura la causal descrita en el numeral 2 y el literal B del artículo 317 del C.G.P., para decretar la terminación anormal del proceso por desistimiento tácito.

En mérito de lo expuesto, el despacho,

DISPONE:

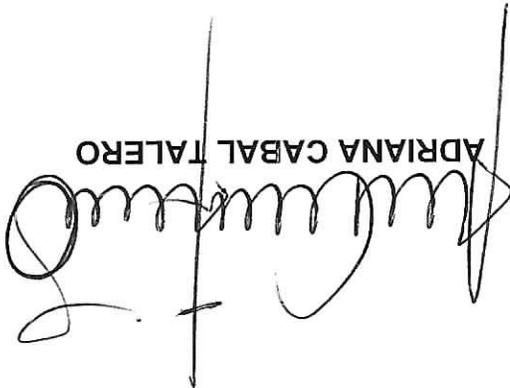
1º.- DECRETAR la terminación anormal de este proceso ejecutivo por desistimiento tácito.

2º.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas, teniendo en consideración, legado el caso, la existencia de un embargo del crédito, de remanentes o la acumulación de embargos, en cuyo caso se pondrá a disposición del respectivo juez de ejecución los bienes que se desembarquen. Por la secretaría se remitirán las comunicaciones a que haya lugar.

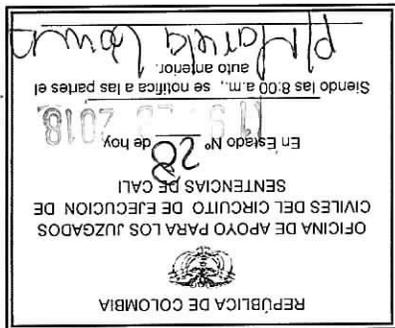
3º.- ORDENAR el desglose del título base de recaudo, con los documentos anexos pertinentes, para que sea entregado al ejecutante, con la prevención de que podrá presentarse nuevamente la demanda ejecutiva transcurrido 6 meses contados desde la ejecución de este auto, amén de los restantes efectos señalados en el literal f) del numeral 2º del referido art. 317 del C.G.P. En la respectiva anotación, se dejará constancia de la causa de terminación de este proceso y de la fecha de ejecución de este proveído, para el cómputo del mencionado plazo.

4º.- Sin lugar a condena en costas.

NOTIFIQUESE
La Juez,

ADRIANA CABAL TALERIO


AMC



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Catorce (14) de Febrero de dos mil dieciocho (2018)

AUTO No. 0474

Radicación : 007-2014-00595-00
Clase de proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA-COMFENALCO VALLE DE LA GENTE
Demandado : EDUARDO FRANCO BERON
Juzgado de origen : 007 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

El Juzgado de origen mediante oficio No. 2226 de diciembre 19 de 2017, llega el Despacho Comisorio No. 038 de fecha 21 de Agosto de 2015, sin diligenciar, remitido por la Alcaldía de Santiago de Cali, por lo que se agregará al expediente para que obre y conste.

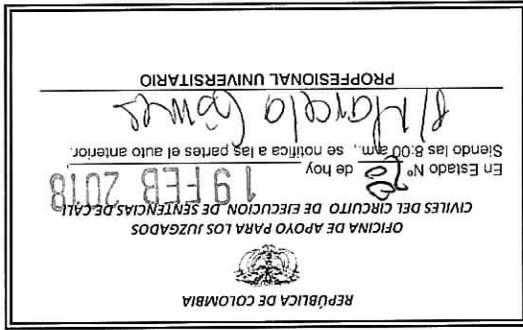
En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

AGREGAR a los autos y **PONER EN CONOCIMIENTO** de las partes para lo que consideren pertinente, el Despacho Comisorio No. 38 fecha 21 de Agosto de 2015, proveniente de la Alcaldía de Santiago de Cali.

NOTIFIQUESE,

[Handwritten signature]
JUEZ
ADRIANA CABAL TALERRO



MC

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 13 de febrero de 2018. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para dar continuidad al trámite pertinente. Sirvase Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

AUTO No. 437

Proceso:

EJECUTIVO SINGULAR

Demandante:

CENTRAL DE INVERSIONES S.A.

Demandado:

ILUMINACIONES MODERNAS Y CIA S.A.

Radicación:

76001-31-03-008-2008-00112-00

Revisado el expediente, se observa que el presente se halla en estado de inactividad desde el día 11 de febrero de 2016, hecho que configura la causal descrita en el numeral 2 y el literal B del artículo 317 del C.G.P., para decretar la terminación anormal del proceso por desistimiento tácito.

En mérito de lo expuesto, el despacho,

DISPONE:

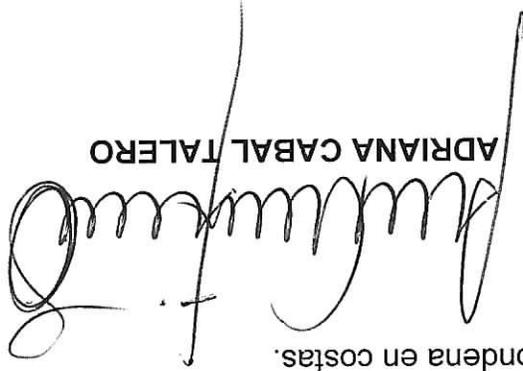
1º.- DECRETAR la terminación anormal de este proceso ejecutivo por desistimiento tácito.

2º.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas, teniendo en consideración, legado el caso, la existencia de un embargo del crédito, de remanentes o la acumulación de embargos, en cuyo caso se pondrá a disposición del respectivo juez de ejecución los bienes que se desembarquen. Por la secretaría se remitirán las comunicaciones a que haya lugar.

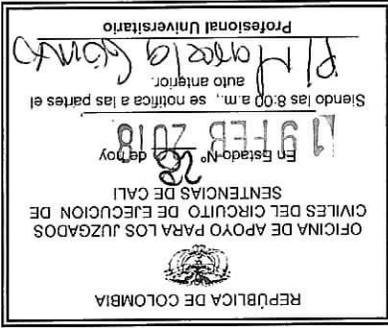
3º.- ORDENAR el desglose del título base de recaudo, con los documentos anexos pertinentes, para que sea entregado al ejecutante, con la prevención de que podrá presentarse nuevamente la demanda ejecutiva transcurrido 6 meses contados desde la ejecución de este auto, amén de los restantes efectos señalados en el literal f) del numeral 2º del referido art. 317 del C.G.P. En la respectiva anotación, se dejará constancia de la causa de terminación de este proceso y de la fecha de ejecución de este proveído, para el cómputo del mencionado plazo.

4º.- Sin lugar a condena en costas.

NOTIFÍQUESE
La Juez,

ADRIANA CABAL TALERIO


afad



CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 13 de febrero de 2018. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para dar continuidad al trámite pertinente. Sirvase Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

AUTO No. 462

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO DE BOGOTÁ
Demandado: MARIELA HURTADO DAVILA
Radicación: 76001-31-03-011-2010-00268-00

Revisado el expediente, se observa que el presente se halla en estado de inactividad desde el día 08 de febrero de 2016, hecho que configura la causal descrita en el numeral 2 y el literal B del artículo 317 del C.G.P., para decretar la terminación anormal del proceso por desistimiento tácito.

En mérito de lo expuesto, el despacho,

DISPONE:

1º.- DECRETAR la terminación anormal de este proceso ejecutivo por desistimiento tácito.

2º.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas, teniendo en consideración, la posible existencia de un embargo del crédito, de remanentes o la acumulación de embargos, en cuyo caso se pondrá a disposición del respectivo juez de ejecución los bienes que se desembarquen. Por la secretaría se remitirán las comunicaciones a que haya lugar.

3º.- ORDENAR el desglose del título base de recaudo, con los documentos anexos pertinentes, para que sea entregado al ejecutante, con la prevención de que podrá presentarse nuevamente la demanda ejecutiva transcurrido 6 meses contados desde la ejecutoria de este auto, amén de los restantes efectos señalados en el literal f) del numeral 2º del referido art. 317 del C.G.P. En la respectiva anotación, se dejará constancia de la causa de terminación de este proceso y de la fecha de ejecutoria de este proveído, para el cómputo del mencionado plazo.

4º.- Sin lugar a condena en costas.

NOTIFÍQUESE
La Juez,

ADRIANA CABAL TALERO

yamm



CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 13 de febrero de 2018. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para dar continuidad al trámite pertinente. Sirvase Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

AUTO No. 470

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
Demandado: CASAS DE DECORACIÓN LTDA.
Radicación: 76001-31-03-011-2010-00340-00

Revisado el expediente, se observa que el presente se halla en estado de inactividad desde el día 8 de febrero de 2016, hecho que configura la causal descrita en el numeral 2 y el literal B del artículo 317 del C.G.P., para decretar la terminación anormal del proceso por desistimiento tácito.

En mérito de lo expuesto, el despacho,

DISPONE:

1º.- DECRETAR la terminación anormal de este proceso ejecutivo por desistimiento tácito.

2º.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas, teniendo en consideración, legado el caso, la existencia de un embargo del crédito, de remanentes o la acumulación de embargos, en cuyo caso se pondrá a disposición del respectivo juez de ejecución los bienes que se desembarquen. Por la secretaría se remitirán las comunicaciones a que haya lugar.

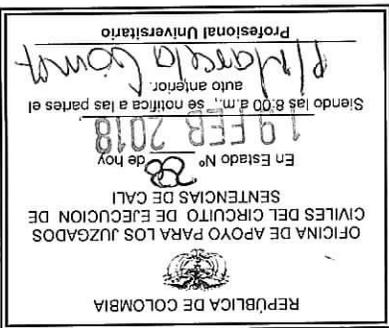
3º.- ORDENAR el desglose del título base de recaudo, con los documentos anexos pertinentes, para que sea entregado al ejecutado, con la prevención de que podrá presentarse nuevamente la demanda ejecutiva transcurrido 6 meses contados desde la ejecución de este auto, amén de los restantes efectos señalados en el literal f) del numeral 2º del referido art.317 del C.G.P. En la respectiva anotación, se dejará constancia de la causa de terminación de este proceso y de la fecha de ejecución de este proveído, para el cómputo del mencionado plazo.

4º.- Sin lugar a condena en costas.

NOTÍFQUESE
La Juez,

ADRIANA CABAL TALERÓ

afad



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

AUTO No. 451

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO DE BOGOTA S.A.
Demandado: BUSINESS Y COMMERCE EU
Radicación: 76001-31-03-011-2010-00542-00

Revisado el expediente, se observa que el presente se halla en estado de inactividad desde el día 9 de febrero de 2016, hecho que configura la causal descrita en el numeral 2 y el literal B del artículo 317 del C.G.P., para decretar la terminación anormal del proceso por desistimiento tácito.

En mérito de lo expuesto, el despacho,

DISPONE:

1º.- DECRETAR la terminación anormal de este proceso ejecutivo por desistimiento tácito.

2º.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas, teniendo en consideración, llegado el caso, la existencia de un embargo del crédito, de remanentes o la acumulación de embargos, en cuyo caso se pondrá a disposición del respectivo juez de ejecución los bienes que se desembarquen. Por la secretaría se remitirán las comunicaciones a que haya lugar.

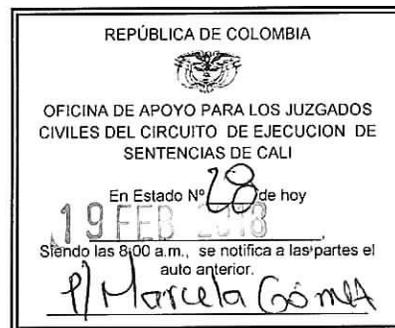
3º.- ORDENAR el desglose del título base de recaudo, con los documentos anexos pertinentes, para que sea entregado al ejecutante, con la prevención de que podrá presentarse nuevamente la demanda ejecutiva transcurrido 6 meses contados desde la ejecutoria de este auto, amén de los restantes efectos señalados en el literal f) del numeral 2º del referido art. 317 del C.G.P. En la respectiva anotación, se dejará constancia de la causa de terminación de este proceso y de la fecha de ejecutoria de este proveído, para el cómputo del mencionado plazo.

4º.- Sin lugar a condena en costas.

NOTIFÍQUESE
La Juez,

AMC


ADRIANA CABAL TALERO



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Catorce (14) de febrero dos mil dieciocho (2018)

Auto No. 0482

Radicación: 14-2010-00339-00

Ejecutivo Hipotecario

Demandante: Amparo Quintero Zúñiga (cesionaria)

Demandado: Luis Enrique Jiménez Vallecilla

La liquidación del crédito aportada por el ejecutante a través de su apoderado judicial -visible a folio 270 del presente cuaderno-, no fue objetada dentro del término de traslado; al efectuar la correspondiente revisión se evidencia que pese a que se remite a las tasas de intereses establecidas por la Superintendencia Financiera de Colombia, los intereses moratorios han sido liquidados a una tasa superior contraviniendo lo ordenado por aquella entidad; además, incluye las agencias del proceso, por lo cual, el Juzgado procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

Resumen final de liquidación

Concepto	Valor
Liquidación de crédito aprobada Fl. 223	\$156.179.547,99
Intereses de mora	\$21.481.572
TOTAL	\$177.661.120

TOTAL DEL CRÉDITO: CIENTO SETENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y UN MIL CIENTO VEINTE PESOS M/CTE (\$177.661.120,00).

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito, presentada por la parte ejecutante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

TENER para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de CIENTO SETENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y UN MIL CIENTO VEINTE PESOS M/CTE (\$177.661.120,00), como valor total del crédito, a la fecha presentada por la parte demandante al 1 de octubre de 2017 y a cargo de los demandados.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° 20 de hoy 14 FEB 2018
siendo las 8:00 a.m. se notifica a las partes el auto anterior.
p. Marcela Bonet
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Apa

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la distribución de los dineros recaudados como producto del remate del bien asegurado a este proceso Ejecutivo Hipotecario para el ejecutante por pago total de la obligación, conforme los parámetros señalados en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Dar por terminado el presente proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO en los términos del artículo 461 del C.G.P, por lo estimado en la parte considerativa de este proveído.

TERCERO: ORDENAR a la oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, se sirva fraccionar el título No. 469030002159937 del 26/01/2018 por valor de \$40.288.435,00, de la siguiente manera:

\$12.562.335,00 para ser enviados por remanentes

\$27.726.100 para ser devueltos al demandante

CUARTO: Una vez realizado lo anterior, se sirvan elaborar de la orden de entrega del título de depósito judicial, por valor total de VEINTISIETE MILLONES SETECIENTOS VEINTISEIS MIL CIEN PESOS M/CTE (\$27.726.100,00), a favor del demandante AMPARO QUINTERO ZUÑIGA identificado con CC. 31.897.338.

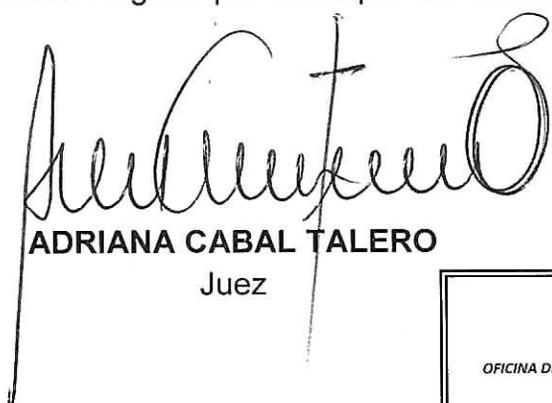
QUINTO: Elaborar de la orden de transferencia del título de depósito judicial, por valor total de DOCE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$12.562.335,00), al JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, por embargo de remanentes solicitados por el Juzgado 34 Civil Municipal mediante oficio No. 549 del 8 de abril de 2013, dentro proceso Ejecutivo propuesto por Coltefinanciera contra la aquí demandada, Rad. 2010-00801-00.

SEXTO: Sin lugar a condenar en costas a las partes por no haber lugar a ello.

SEPTIMO: Sin lugar a recaudo alguno por concepto del arancel judicial regulado por la Ley 1394 de 2010.

NOTIFIQUESE,

Apa


ADRIANA CABAL TALERO

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado N° 28	de hoy 19 FEB 2018
siendo las 8:00 a.m. se notifica a las partes el auto anterior.	
P. Marcela Bonet PROFESIONAL UNIVERSITARIO	

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 13 de febrero de 2018. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para dar continuidad al trámite pertinente. Sírvase Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

AUTO No. 471

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: HUGO ALBERTO NAVIA GIRALDO
Demandado: CONSTRUCTORA CRUZ GONZALEZ S.A.
Radicación: 76001-31-03-015-2011-00086-00

Revisado el expediente, se observa que el presente se halla en estado de inactividad desde el día 3 de febrero de 2016, hecho que configura la causal descrita en el numeral 2 y el literal B del artículo 317 del C.G.P., para decretar la terminación anormal del proceso por desistimiento tácito.

En mérito de lo expuesto, el despacho,

DISPONE:

1º.- DECRETAR la terminación anormal de este proceso ejecutivo por desistimiento tácito.

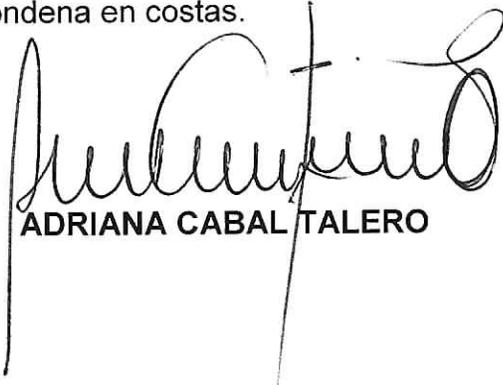
2º.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas, teniendo en consideración, llegado el caso, la existencia de un embargo del crédito, de remanentes o la acumulación de embargos, en cuyo caso se pondrá a disposición del respectivo juez de ejecución los bienes que se desembarguen. Por la secretaría se remitirán las comunicaciones a que haya lugar.

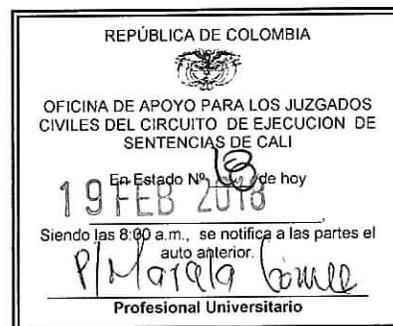
3º.- ORDENAR el desglose del título base de recaudo, con los documentos anexos pertinentes, para que sea entregado al ejecutante, con la prevención de que podrá presentarse nuevamente la demanda ejecutiva transcurrido 6 meses contados desde la ejecutoria de este auto, amén de los restantes efectos señalados en el literal f) del numeral 2º del referido art.317 del C.G.P. En la respectiva anotación, se dejará constancia de la causa de terminación de este proceso y de la fecha de ejecutoria de este proveído, para el cómputo del mencionado plazo.

4º.- Sin lugar a condena en costas.

NOTIFÍQUESE
La Juez,

afad


ADRIANA CABAL TALERO



CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 12 de febrero de 2018. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para resolver recurso de queja formulado por la parte demandada. Sírvase Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, doce (12) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

AUTO N° 418

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante: BANCO AV VILLAS S.A.
Demandado: INVERSIONES HERNANDEZ & CIA S. EN C.
Radicación: 76001-4003-027-2005-00139-02

La apoderada judicial de la parte demandada formuló de manera subsidiaria al recurso de reposición, el de queja contra el auto No. 4336 de 22 de agosto de 2017, proferido por el Juzgado Cuarto de Ejecución Civil Municipal de Cali, mediante el cual negó la concesión del recurso de apelación contra el auto que negó la terminación del proceso por falta de reestructuración.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Indica la recurrente que no puede afirmarse que contra el auto que resolvió lo pretendido por él no proceda el recurso de alzada, toda vez que el artículo 321 del C.G.P., se destaca que es apelable el auto que resuelva una nulidad, siendo lo incoado una nulidad por violación de precedentes judiciales, en cuanto a la terminación del proceso por falta de reestructuración del crédito.

FUNDAMENTOS DEL A-QUO

Mediante auto No. 4637 de 31 de agosto de 2017, el Juzgado cognoscente del asunto para negar la reposición solicitada, consideró que si bien el auto atacado resolvió la solicitud de la parte demandada de terminación del proceso por falta de reestructuración, en ningún momento la parte catalogó su petitorio como una nulidad, sino que simplemente infirió la solicitud de terminación, por lo que debía tener en cuenta que las nulidades son taxativas y que no es factible admitir la nulidad invocada, razón que lleva a concluir que no procede la apelación contra el auto atacado.

CONSIDERACIONES

El recurso de queja, tal como lo define el Dr. Miguel Enrique Rojas “es una especie elemento protector de los recursos de apelación y casación. Tiene como finalidad asegurar que la denegación del recurso inicial sea examinada por la autoridad de rango superior que, de haber sido concedido debería resolverlo, de modo que sea ella quien en últimas defina si la impugnación debe ser tramitada.

Surtido en debida forma el trámite del recurso, habiéndose negado la reposición principal, procederá el Despacho a pronunciarse en el presente.

Para el caso en ciernes, debe destacarse que el problema jurídico a dirimir se centra en determinar si lo resuelto por el Juez *a-quo* configura la resolución de una solicitud de nulidad y por ende es admisible la concesión del recurso de apelación.

Con el propósito de dirimir lo planteado, debe decirse que está llamada al fracaso la prosperidad del recurso, pues del estudio del expediente, se observa la improcedencia de conceder la alzada, ya que el Juzgado cognoscente en ningún momento pasó a dar trámite a una nulidad, como pretende hacer ver la recurrente; pero dicha improcedencia no gira entorno al hecho de no haberse rotulado el petitum como «*nulidad o incidente de nulidad*», sino que, tal como se establece la norma, las nulidades son taxativas, sin que esté legalmente facultado el Juez para tener por admisible una nueva causal, puesto que según las voces del artículo 230 de la C.N., el Juez sólo está sometido al imperio de la ley, siendo entonces inocuo apartarse de los lineamientos de la normativa aplicable para el presente asunto.

Luego, al haberse resuelto la solicitud de terminación del proceso por carencia de reestructuración del crédito, no implica ello que se haya aceptado que tal petición fuese una nulidad, por lo que el auto que la resolvió, al consistir estrictamente a la negativa de terminación del proceso, el mismo no es apelable.

En ese orden de ideas, no es procedente admitir la postura señalada por el recurrente, por lo que se declarará bien negado por parte del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada contra el auto No. 4336 de 22 de agosto de 2017, que negó la terminación del proceso.

Finalmente, de conformidad con el artículo 365 del C.G.P., se condenará en costas a la parte demandada.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

1°.- **DECLARAR** bien negado por parte del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada contra el auto No. 4336 de 22 de agosto de 2017 que negó la terminación del proceso.

2°.- **CONDENAR** en costas de esta instancia a la parte demandada. Fijense como agencias en derecho de esta instancia, la suma de **CIENTO CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$150.000)**.

3°.- **DEVOLVER** las diligencias al juzgado de origen, previas las anotaciones a que haya lugar.

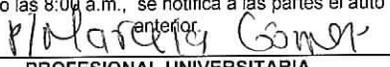
NOTIFÍQUESE

La Juez,


ADRIANA CABAL TALERO

afad

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° 10 de hoy
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.
 PROFESIONAL UNIVERSITARIA

19 FEB 2018

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 14 de febrero de 2018. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para resolver recurso de apelación. Sírvase Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, catorce (14) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

AUTO N° 484

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO OCCIDENTE S.A.
Demandado: SOCIEDAD PLASTICOS EMPACK S.A.
Radicación: 76001-40-03-031-2010-01226-01

Procede el Juzgado a pronunciarse respecto el recurso de apelación interpuesto por la parte ejecutante, contra el auto No. 1309 de 20 de junio de 2017, proferido por el Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias.

I. LA PROVIDENCIA RECURRIDA

Mediante providencia No. No. 1309 de 20 de junio de 2017, el *a-quo* decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito, aduciendo que se configuraban los presupuestos procesales descritos en el artículo 317 al estar el proceso inactivo en un lapso superior a dos años.

II. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

El apelante sustenta el recurso expresando, en síntesis, que para el caso de marras resulta inaplicable la figura del desistimiento tácito, ya que existe sentencia de fondo, lo que impide que pueda dictarse nuevo pronunciamiento de fondo sobre la litis, pues si bien puede promoverse nuevo proceso dentro de los 6 meses siguientes a la declaratoria, conforme lo descrito en el artículo 317 del C.G.P., para el caso en ciernes resultaría improcedente al ya existir orden de seguir adelante la ejecución.

Aunado a ello, recalca que las actuaciones que pueden ejercerse en este estado del proceso, competen a una carga de la parte ejecutada, pues solo se está pendiente del pago.

Finalmente, estima que por la temática del asunto que nos ocupa, en razón al aspecto comercial de que versa el proceso, es inadecuado aplicar el desistimiento tácito.

III. PRESUPUESTOS NORMATIVOS

3.1. Artículo 317 del Código General del Proceso.

«El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. *Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.*

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas.

2. *Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.*

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

a) *Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;*

b) *Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;*

c) *Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo;*

d) *Decretado el desistimiento tácito quedará terminado el proceso o la actuación correspondiente y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas;*

e) *La providencia que decrete el desistimiento tácito se notificará por estado y será susceptible del recurso de apelación en el efecto suspensivo. La providencia que lo niegue será apelable en el efecto devolutivo;*

f) *El decreto del desistimiento tácito no impedirá que se presente nuevamente la demanda transcurridos seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el superior, pero serán ineficaces todos los efectos que sobre la interrupción de la prescripción extintiva o la inoperancia de la caducidad o cualquier otra consecuencia que haya producido la presentación y notificación de la demanda que dio origen al proceso o a la actuación cuya terminación se decreta...». (Subrayado fuera de texto original).*

IV. CONSIDERACIONES

4.1. Al tenor del artículo 320 del Código General del Proceso, la suscrita Juez, es idónea para conocer en segunda instancia del recurso de apelación formulado de manera subsidiaria contra el auto de 27 de abril de 2017.

Como quiera que la alzada se interpuso dentro del término y contra providencia susceptible de tal prerrogativa, la juez de segunda instancia está habilitada para conocer el fondo del asunto que se le remite.

4.2. En virtud de lo anterior, debe anotarse que la cuestión a resolver en la presente providencia se circunscribe a determinar si por existir sentencia ejecutoriada se impide la culminación del proceso por desistimiento tácito; verificar si por la etapa del proceso, la única parte habilitada para actuar era el extremo pasivo; y definir si por consistir la litis en un asunto comercial no es aplicable la figura procesal del desistimiento tácito.

4.3. Con el propósito de atender el primer problema jurídico planteado, frente al argumento presentado por el apoderado de la parte actora, según el cual indica que al obrar sentencia ejecutoriada en el proceso objeto de estudio se hace inviable un segundo proceso y que se estaría desconociendo la fuerza de cosa juzgada de la sentencia proferida; es preciso indicar que el artículo 317 del C.G.P. contempla en su numeral 2 literal b) la posibilidad de que sea decretado por el juez

la sanción de desistimiento tácito debido a la inactividad del proceso cuando ya el mismo cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, lo que genera que no se extinga el derecho que se encuentra en litigio, sino que se aplique una sanción procesal por la inactividad de las partes dentro del proceso, evitando que el aparato judicial se paralice.

En ese sentido, La Corte Constitucional en Sentencia C-531 del 2013 ha indicado lo siguiente respecto a la interpretación del artículo 317 «... *ninguna de las hipótesis implica per se la extinción o afectación del derecho, sea que esté reconocido en la sentencia en firme o sea que esté incorporado a un título que preste mérito ejecutivo. Esta circunstancia es evidente, pues basta leer el literal f) del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012 para constatarla. En efecto, este literal prevé que "el decreto del desistimiento tácito no impedirá que se presente nuevamente la demanda transcurridos seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el superior, pero serán ineficaces todos los efectos que sobre la interrupción de la prescripción extintiva o la inoperancia de la caducidad...*», como es dicho por la Corte, la normatividad del desistimiento tácito otorga la posibilidad de que el interesado interponga de nuevo la demanda, por lo cual no genera pérdida del derecho y no contraviene el principio de cosa juzgada.

4.4. En cuanto al segundo problema jurídico planteado, debe señalarse que si bien es cierto el proceso ejecutivo tiene como fin que se cumpla con el pago de una obligación adquirida mediante el cobro vía judicial, utilizando las figuras de embargo y secuestro de los bienes del deudor, la ausencia de bienes no es excusa de la inactividad del proceso durante el periodo de dos años, como lo indica el artículo 317 literal b, pues dicha normativa es clara en indicar en el literal c, que cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpe los términos previstos en el citado artículo, por lo cual es preciso indicar ante el argumento del apoderado, que cualquier clase de actuación realizada hubiese impedido que fuese decretado el desistimiento tácito del proceso de la referencia.

4.5. Finalmente, el recurrente manifiesta que la figura de desistimiento tácito no puede ser aplicada en un conflicto de «*naturaleza comercial*», siendo esta una figura de derecho sancionatorio y de «*naturaleza civil*».

Se debe decir que el numeral 2 del artículo 317 del C.G.P. determina que la aplicabilidad del artículo se dará para los procesos o actuaciones de cualquier naturaleza, «...*Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año...*», es por ello que respecto de este punto no cabe interpretación alguna sobre en qué tipos de procesos puede ser decretada la figura de desistimiento tácito, ya que el artículo no realiza ningún tipo de discriminación para especificar la naturaleza del proceso al cual sea procedente decretar la terminación del mismo por desistimiento tácito.

4.6. Dado lo anterior, observa el Despacho que lo alegado por el recurrente no se acopla a la realidad procesal, por lo que se evidencia el cumplimiento con creces de los requisitos para haber concluido el trámite por configurarse el desistimiento tácito.

Lo anterior, ya que transcurrieron más de dos años en los que el proceso estuvo inactivo en la secretaría del despacho de conocimiento porque no se realizó ninguna actuación de parte u oficio, conformándose lo establecido en el numeral segundo del artículo 317 del C.G.P, acompasado con el literal b del mismo artículo.

4.7. Por todo lo expuesto, como quiera que la decisión del *a-quo* fue acertada, se confirmará la decisión conculcada.

De conformidad con lo normado en el numeral tercero del artículo 365 del C.G.P. se condenará en costas a la parte recurrente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, Administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

1°.- CONFIRMAR el auto No. 1309 de 20 de junio de 2017, proferido por el Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, mediante el cual decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito.

2°.- CONDENAR en costas de esta instancia a la parte demandante.
Téngase como agencias en derecho de esta instancia la suma de **CIENTO SESENTA MIL PESOS MCTE (\$160.000)**.

3°.- DEVUÉLVASE al *a-quo*, el proceso ejecutivo de la referencia, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE
La Juez,


ADRIANA CABAL TALERO

AFAD

REPÚBLICA DE COLOMBIA



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 18 de hoy

19 FEB 2018

Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.

P/ Maralga Gómez
Profesional Universitario